

ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO

PLENO EL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO

=====

En la Ciudad de Carmona, siendo las 19'00 horas del día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Sebastián Martín Recio se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales D^a Carmen López Núñez, D. José Manuel Piñero Fernández, D^a. Josefa López Nuñez, D. José Baquero Rivas, D^a Encarnación María Milla González, D^a. M^a. Gracia Peña Muñoz, D^a. Gracia Romero García, D. Vicente Muela Buitrago, D. Francisco Moreno Retamero (se ausenta en el punto 9º), D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez (se incorpora en el punto 4º), D^a. Angeles Fuentes Ojeda, D^a. Isabel María Ortiz Garrido, D^a María José Rodríguez Gavira, D^a. Amalia Toranzo Pastor, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, D^a. Trinidad Luisa Saas de los Santos, D^a. María del Carmen Rodríguez Santos, D. Manuel Puerto Seoane y D^a. Antonia María Macías Gallego, así como la Sr^a. Interventora de Fondos D^a. Loreto Díez Fajardo, asistidos del Sra. Secretaria General de la Corporación, D^a. Amadora Rosa Martínez, al objeto de celebrar sesión ORDINARIA del Pleno en primera convocatoria. No asiste el Concejal D. Juan Manuel Avila Gutiérrez.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Seguidamente se da cuenta, a los efectos previstos en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la pasada sesión ordinaria de 8 de octubre hasta la fecha actual, comprendiendo los números 1138/04 al 1224/04 ambos inclusive, quedando el Ayuntamiento debidamente enterado.

Asimismo, y en cumplimiento de los Arts. 20,1 c) y 22,2 a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, según redacción dada por la Ley 11/99 de 21 de Abril, se da cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 1, 8 y 15 de octubre del actual.

PUNTO 2º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 1202/2004 DE 20 DE OCTUBRE, DE CAMBIO DE DELEGACION ESPECIFICA DEL SERVICIO DE DEPORTES.- Interviene el **Sr. Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo Socialista, para preguntar cuáles son las causas de este relevo en la Delegación de Deportes, porque sospecha que se debe a la precaria situación del Deporte en Carmona, a lo que el **Sr. Alcalde** responde que la delegación de competencias en los Concejales es una potestad de la Alcaldía, que ha estimado oportuno el cambio ya que se va a iniciar un programa estratégico de comunicación entre los jóvenes que exige toda la dedicación y como la actual Delegada de Festejos sólo tenía una Delegación, puede asumir Deportes también.

El Pleno se da por enterado de la Resolución de la Alcaldía n° 1202/04 de 20 de octubre.

PUNTO 3º.- RECLAMACIONES FORMULADAS POR D. BALDOMERO ROSENDO MACÍAS Y LA SECCION SINDICAL DE CC.OO CONTRA MODIFICACIONES DEL ARTÍCULO 65.2 Y ANEXO IV DEL REGLAMENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO APROBADOS POR ACUERDO PLENARIO DE 29 DE JULIO DE 2004.- Toma la palabra el **Sr. Alcalde** y expone que aunque la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2004 dictaminó la desestimación de las

alegaciones presentadas por D. Baldomero Rosendo Macías y la Sección Sindical de CC.OO., el equipo de gobierno propone al Pleno la estimación de las alegaciones formuladas quedando el Reglamento de Personal Funcionario de este Ayuntamiento sin modificación alguna.

Acto seguido **D^a Trinidad Saas de los Santos**, Portavoz del Grupo Socialista, señala que la oposición carece de información sobre la nueva posición del equipo de gobierno, y que del cambio de posición no se ha comunicado nada en absoluto a los Portavoces, por lo que aunque esté de acuerdo en el fondo, no le parecen correctas las formas.

En el mismo sentido se expresa **D^a M^a José Rodríguez Gavira** y apostilla que la oposición se siente con estas formas como un cero a la izquierda.

Continúa la **Sra. Saas** denunciando la falta de negociación con los trabajadores. Pregunta por qué no se convocó a todos los sindicatos, a lo que responde el **Sr. Delegado de Personal** que se les convocó en tiempo y forma. Por su parte, el **Sr. Alcalde** señala que no comprende cuál es el problema si se aceptan las alegaciones y por qué en lugar de alegrarse se enfadan, a lo que la **Sra. Saas** responde que se quejan de las formas utilizadas por el equipo de gobierno y la falta de información previa sobre su cambio de posición en este punto, y la **Sra. Rguez. Gavira** insiste en que aunque felicita al gobierno por esta rectificación de su posición inicial, que conculcaba derechos de los trabajadores, debe denunciar la superioridad demostrada por el equipo de gobierno.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los señores capitulares asistentes y en votación ordinaria acuerda:

1º.- Estimar las reclamaciones formuladas por D. Baldomero Rosendo Macías y la Sección Sindical de CC.OO. contra modificaciones del art. 65.2 y Anexo IV del Reglamento de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento aprobadas por acuerdo plenario de 29 de julio de 2004, quedando el Reglamento de Personal Funcionario de este Ayuntamiento con su redacción anterior y sin modificación alguna.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los reclamantes, Junta de Personal y al Servicio de Personal de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

En este momento se incorpora a la sesión el Concejal D. Juan Ignacio Caballos Gutiérrez.

PUNTO 4º.- ALEGACIONES FORMULADAS POR MIEMBROS DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL Y POR LA SECCIÓN SINDICAL FSP-UGT CONTRA ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2004 MEDIANTE EL QUE SE ACORDÓ INICIAR EXPEDIENTE DE LESIVIDAD DE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2002 (PUNTO 3º, APARTADO 3º).- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinadas las alegaciones formuladas por D. José María Fernández Buzón, D. Manuel Ortiz Rivas, D. Juan Antonio Ríos García, D. Manuel Bonilla Caraballo, D. Francisco Rodríguez Roldán, D. Luis Prado Ortiz, D. Miguel Luque Corrales, D. Francisco Álvarez Montes, D. Felipe Luque Corrales, D. José Prado Ortiz, D. Manuel Atencia Ruiz, D. Iván Pérez Rodríguez, D. Matías Collado Navarrete, D. Juan Manuel Aparicio Fernández, D. Manuel Rodríguez Raya, contra acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 (punto 4º) mediante el que se aprobó iniciar expediente de declaración de lesividad para el interés público del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 (punto 3º apartado 3º) donde se aprobó a su vez el compromiso de respetar los acuerdos plenarios de valoración de los años 1988 y 1998 respectivamente, así como el contenido del Real Decreto 861/86 de 25 de abril con efectos a partir del año 2004 y cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- Los funcionarios arriba indicados, todos ellos funcionarios de la escala básica del cuerpo de la Policía Local de esta ciudad, alegan que la disposición transitoria tercera de la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, tiene un periodo de vigencia de dos años, el cual ya ha transcurrido, por lo que su contenido ya ha prescrito y, por lo tanto, en ningún caso puede tener superior consideración que el artículo 25 de la propia Ley donde se especifica que "los cuerpos de la Policía Local tendrán derecho a percibir el complemento específico previsto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública..... teniendo en cuenta su régimen de dedicación e incompatibilidades así como la penosidad o peligrosidad de los correspondientes puestos de trabajo", artículo que quedaría desvirtuado de no respetarse los acuerdos de valoración de los años 1988 y 1998 que fueron acordados en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4 del Real Decreto 861/86 de 25 de abril por el que se

establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local donde se fijan las circunstancias que retribuye el complemento específico.

Según los alegantes nombrados al principio, como resultado de la declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002, el complemento específico de los componentes de la Policía Local afectados por la Ley de Coordinación ha quedado reducido sin que hayan cambiado las condiciones de estos puestos de trabajo por lo que, otros puestos de trabajo del Ayuntamiento, tienen complementos específicos superiores sin que en estos últimos se den las condiciones exigidas en el citado artículo 4 del Real Decreto 861/86.

2.- En segundo lugar, los alegantes meritados alegan que, aún cuando en un informe económico se especifica que la aplicación del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 incumple lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004 puesto que se rebasaría el límite de incremento global fijado en dicho artículo, sin haberse tenido en cuenta que en el citado artículo de la susodicha ley en su apartado 4 se dice que "lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo...", situación que se reproduce fielmente en el asunto que nos ocupa, habida cuenta que es una excepcionalidad derivada de la aplicación de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, con lo que estaría justificado rebasar el límite establecido mediante la aplicación de la valoración de los puestos de trabajo de la Policía Local ya pactada.

Visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos del Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento mediante el que se manifiesta:

1º.- Que en relación al primer punto de las alegaciones formuladas por los señores al principio indicados, se estima que el plazo de vigencia de dos años que, según los alegantes, tiene la disposición transitoria tercera de la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se refiere al hecho de que a los dos años de la entrada en vigor de dicha ley, los funcionarios de los cuerpos de la Policía Local que carezcan de la titulación académica requerida para la escala o categoría a la que pertenece se clasificarán en el correspondiente nuevo grupo como situación a extinguir, con respeto de sus derechos, permaneciendo en dicha situación hasta que acrediten haber obtenido los nuevos niveles de titulación exigidos en cada caso.

Esta circunstancia en nada tiene que ver con el caso que nos ocupa puesto que en el párrafo 2º de dicha disposición no se fija plazo alguno cuando se establece que "la integración de los funcionarios de la Policía Local prevista en esta ley, que tenga como consecuencia un cambio de grupo, se llevará a efecto de modo que no suponga incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales".

En estos casos, dice el párrafo 3º de dicha disposición transitoria "se pasará a percibir el sueldo base correspondiente al nuevo grupo de titulación, pero el exceso sobre el grupo anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias..."

Por todo ello y sin entrar en estos momentos en el grado de acierto de la susodicha ley 13/2001 de 11 de diciembre, sí es cierto que la misma es clara con referencia a la disposición transitoria tercera vista con anterioridad, por lo que se estima que, aún cuando la propia ley en su artículo 25 señala que los miembros de los cuerpos de la Policía Local tendrán derecho a percibir el complemento específico previsto en la Ley de Medidas de la Función Pública, por otro lado, en la referida disposición transitoria tercera se establece taxativamente que el cambio de grupo no supondrá incremento de gasto público ni modificación de las retribuciones totales, buscándose como solución la detracción en las retribuciones complementarias del exceso retributivo como consecuencia de dicho cambio, fundamentalmente del complemento de productividad, circunstancia esta última que en el caso de los miembros de la Policía Local de esta ciudad es insuficiente para cubrir dicho exceso por lo que es necesario detraer cantidades del complemento específico para dar estricto cumplimiento a la ley; ello con independencia de que para establecer dicho complemento específico se efectuaran en los años 1988 y 1998 valoración de puestos de trabajo, así como de que en el artículo 4 del Real Decreto 861/86 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local se fija el destino del

complemento específico como concepto retributivo.

2º.- Que en relación al segundo punto de las alegaciones presentadas por los señores anteriormente mencionados, desde los Servicios del Departamento de Recursos Humanos se informa que en el asunto que nos ocupa no se han dado de modo alguno los supuestos previstos en el artículo 19.4 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004, puesto que no han variado ni las condiciones de puestos de trabajo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, ni han variado el número de efectivos asignados a cada programa, ni tampoco el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Visto, asimismo, informe emitido con fecha 21 de octubre de 2004 por la Intervención de Fondos Municipal mediante el que se expone literalmente que:

Solicitado informe económico acerca de las alegaciones formuladas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local y por la Sección Sindical de FSP-UGT contra el acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 mediante el que se acordó iniciar expediente de declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 y vistas dichas alegaciones, así como el informe emitido por la Interventora Acctal de 25 de mayo de 2004, la Técnico de Administración General que suscribe reitera lo manifestado en el precitado informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cumplimentando la providencia de la Alcaldía de fecha de 16 de abril de 2004, se emite informe tomando como base las siguientes consideraciones: 1º El artículo 154.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril señala que "la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos del personal de las Corporaciones Locales."

2º. El artículo 19.2 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece que con efectos del 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienio y un 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario (...).

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos del presente apartado".

A este respecto hay que destacar que la comparación entre los ejercicios 2003 y 2004 ha de hacerse en términos homogéneos, lo que permite un incremento de los gastos por ampliación de plantilla o por reconocimiento de trienios o antigüedad. Aparte de que la limitación retributiva más arriba detallada no prejuzga el resultado individual que pueda darse en la distribución del crédito global, pues la propia Ley de Presupuestos prevé adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles (artículo 19.4 de la ley de Presupuestos).

Por todo lo anteriormente expuesto,

Visto el importe que, según informa la Jefe de Servicio de Personal, supone la cristalización de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, con el siguiente detalle:

- 78.529,20 euros en concepto de diferencia de complemento específico
- 16.502,40 euros en concepto de diferencias de productividad

Y vistas las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento recogidas en el borrador de Presupuestos para el ejercicio 2004 se les unen las cantidades más arriba detalladas fruto de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, se rebasa el límite de incremento global fijado por el artículo 19.2 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuesto Generales del Estado para 2004".

Por todo cuanto antecede se considera la no procedencia de las alegaciones precitadas.

Examinadas las alegaciones formuladas por D. Francisco García Ortiz, D. Francisco García Bautista, D. Rafael Riego Ferrusola, D. Luis Cortazar Reguero, D. Eduardo Muñoz Pérez, D. Emilio Rodríguez Román, D. Antonio Maza Vega, D. Rafael Caro Ojeda, D. Eduardo Muñoz Raya, D. José Manuel Roldán Guerra, D. Francisco Caro Ojeda, D. Antonio Miguel Carrera Caballero, contra acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 (punto 4º) mediante el que se aprobó iniciar expediente de declaración de lesividad para el interés público del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 (punto 3º, apartado 3º) donde se aprobó a su vez el compromiso de respetar los acuerdos plenarios de valoración de los años 1988 y 1998 respectivamente, así como el contenido del Real Decreto 861/86 de 25 de abril con efectos a partir del año 2004, y cuyo tenor es el siguiente:

1.- Los funcionarios arriba indicados, todos ellos funcionarios de la escala básica del Cuerpo de la Policía Local de esta ciudad, alegan que la naturaleza del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 es de

índole negocial y no de aplicación directa y singular de un mandato legal, como sería el cambio de grupo de clasificación de los miembros de las plantillas de las Policías Locales establecido en la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales, y que, por consiguiente, difícilmente el citado acuerdo puede vulnerar o infringir los artículos 18, 19 y la disposición transitoria tercera de dicha ley, mas bien todo lo contrario, es decir, el no ejecutar el acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 vulneraría tanto el artículo 25 de la ley meritada como el Real Decreto 861/86 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

Y por otro lado revocar el acuerdo plenario de 27 de junio vaciaría de contenido todo derecho a la negociación colectiva.

2.- En segundo lugar, los funcionarios reseñados con anterioridad alegan que el incremento del complemento específico en una cantidad similar o idéntica a la que se detrajo en el año 2002 con objeto de cumplimentar lo mandado por la Ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales, no vulnera para nada el artículo 19 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004, ya que el propio artículo 19 en su apartado 4 establece "... lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones que con carácter singular y excepcionalmente, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo".

Visto informe al respecto emitido por los Servicios Jurídicos del Departamento de Recursos Humanos mediante el que se informa que:

1º.-En relación al primer punto de las alegaciones presentadas por los funcionarios mencionados con anterioridad se estima que en ningún momento se pone en tela de juicio el hecho de que el acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2002 objeto de la declaración de lesividad que nos ocupa surgiese como consecuencia de una negociación colectiva, así como los acuerdos de valoración de puestos de trabajo de los años 1988 y 1998 en virtud de los cuales se remuneraba a los miembros de la Policía Local el complemento específico de los mismos; no se pone en duda tampoco y en ningún momento que el artículo 25 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales establezca el derecho de los miembros de los cuerpos de la Policía Local a percibir el complemento específico previsto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ni por último, el reconocimiento como concepto retributivo que, con referencia al complemento específico, establece el artículo 4 del referido Real Decreto 861/86 de 25 de abril.

Pero, independientemente de lo anterior y no entrando en estos momentos en el grado de acierto de la meritada Ley 13/2001 de 11 de diciembre ha de tenerse en cuenta lo establecido en la disposición transitoria tercera de la misma, la cual establece clara y

taxativamente que la integración de los funcionarios de la Policía Local prevista en esta ley, que tenga como consecuencia un cambio de grupo, se llevará a efecto de modo que no suponga incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales.

En estos casos, continúa el texto legal referido, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente del nuevo grupo de titulación, pero el exceso sobre el grupo anterior, se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay...

Como ya se conoce con el complemento de productividad que perciben los miembros del Cuerpo de la Policía Local de esta localidad, no se cubre el exceso retributivo derivado del pase al grupo superior de aquellos, por lo que tal diferencia se ha de detraer del complemento específico asignado a los mismos, ello con independencia como ya se dijo con anterioridad de que dicho complemento específico haya resultado de una valoración de puestos de trabajo negociada, puesto que la repetida Ley 13/2001 de 11 de diciembre no distingue para la aplicación de la disposición transitoria tercera anteriormente aludida tal consideración.

2º.- En relación al segundo punto de las alegaciones formuladas por los señores nombrados con anterioridad, desde los Servicios del Departamento de Recursos Humanos se informa que en el asunto que nos ocupa no se han dado de modo alguno los supuestos previstos en el artículo 19.4 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004, puesto que no han variado ni las condiciones de puestos de trabajo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, ni han variado el número de efectivos asignados a cada programa, ni tampoco el grado de consecución de los objetivos

fijados al mismo.

Visto, asimismo, informe emitido con fecha 21 de octubre de 2004 por la Intervención de Fondos Municipal mediante el que se expone literalmente que:

Solicitado informe económico acerca de las alegaciones formuladas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local y por la Sección Sindical de FSP-UGT contra el acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 mediante el que se acordó iniciar expediente de declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 y vistas dichas alegaciones, así como el informe emitido por la Interventora Acctal de 25 de mayo de 2004, la Técnico de Administración General que suscribe reitera lo manifestado en el precitado informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cumplimentando la providencia de la Alcaldía de fecha de 16 de abril de 2004, se emite informe tomando como base las siguientes consideraciones: 1º El artículo 154.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril señala que "la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos del personal de las Corporaciones Locales."

2º. El artículo 19.2 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece que con efectos del 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienio y un 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario (...).

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos del presente apartado".

A este respecto hay que destacar que la comparación entre los ejercicios 2003 y 2004 ha de hacerse en términos homogéneos, lo que permite un incremento de los gastos por ampliación de plantilla o por reconocimiento de trienios o antigüedad. Aparte de que la limitación retributiva más arriba detallada no prejuzga el resultado individual que pueda darse en la distribución del crédito global, pues la propia Ley de Presupuestos prevé adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles (artículo 19.4 de la ley de Presupuestos).

Por todo lo anteriormente expuesto,

Visto el importe que, según informa la Jefe de Servicio de Personal, supone la cristalización de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, con el siguiente detalle:

- 78.529,20 euros en concepto de diferencia de complemento específico
- 16.502,40 euros en concepto de diferencias de productividad

Y vistas las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento recogidas en el borrador de Presupuestos para el ejercicio 2004 se les unen las cantidades más arriba detalladas fruto de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, se rebasa el límite de incremento global fijado por el artículo 19.2 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuesto Generales del Estado para 2004".

Por todo cuanto antecede se considera la no procedencia de las alegaciones precitadas.

Examinadas las alegaciones formuladas por D. Emilio Rodríguez Román, funcionario municipal perteneciente a la escala básica del Cuerpo de la Policía Local de esta Ciudad, en calidad de Secretario General de la Sección Sindical FSP-UGT, contra acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 (punto 4º), mediante el que se aprobó iniciar expediente de declaración de lesividad para el interés público del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 (punto 3, apartado 3º) donde se aprobó a su vez el compromiso de respetar los acuerdos plenarios de valoración de los años 1988 y 1998, respectivamente, así como el contenido del Real Decreto 861/86 de 25 de abril con efectos a partir del año 2004, y cuyo tenor es el siguiente:

1.- El alegante arriba indicado centra su escrito de alegaciones, independientemente de otras cuestiones que no vienen al caso, fundamentalmente en el hecho de que en el informe que en su día se realizó, por parte de los servicios jurídicos del Departameto de Recursos Humanos del Ayuntamiento en relación con la declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 no se hizo mención alguna al artículo 25 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía el cual reconoce que "independientemente de otros conceptos retributivos que le correspondan, los miembros de los Cuerpos de la Policía Local tendrán derecho a percibir el complemento específico previsto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública..."

Tampoco se hace referencia a los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como al artículo 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, ni tampoco al artículo 4 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local; amén del Reglamento de Personal Funcionario y los acuerdos plenarios de 20 de junio de 1988, por el que se aprueba el régimen retributivo particular de la Policía Local y de 1998, este último sobre la valoración de puestos de trabajo incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

2.-En segundo lugar y desde el punto de vista económico el Sr. Rodríguez Román alega, entre otras cuestiones, y en relación a este asunto, que difícilmente se puede mantener una declaración de lesividad con un informe económico-financiero en el que se afirma que el ya de por sí Presupuesto Municipal para 2004 vulnera lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de 2003 de Presupuestos Generales del Estado para 2004 sin que ocurra absolutamente nada y, asimismo, que el hecho de asumir el compromiso de respetar los acuerdos plenarios de valoración de los años 1988 y 1998, respectivamente, así como el contenido del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril, con efectos a partir del año 2004 se solventaría económica y legalmente mediante lo dispuesto en el artículo 19.4 de la mencionada Ley 61/2003 que dice que "lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados la mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Visto el informe al respecto, emitido por los Servicios Jurídicos del Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento, mediante el que se manifiesta:

1º.- Que en relación al primer punto de las alegaciones planteadas por el Sr. Rodríguez Román se señala que el informe realizado en su día por la Jefatura del Servicio de Personal del Ayuntamiento fue ratificado con su firma por la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento así como que no se pone, de modo alguno, en tela de juicio que tanto en las disposiciones como en los acuerdos plenarios referidos con anterioridad se reconozca el derecho de los miembros de la Policía Local, como del resto de funcionarios al percibo de complemento específico.

Pero independientemente de lo anterior y no entrando en estos momentos en el grado de acierto de la meritada Ley 13/2001 de 11 de diciembre ha de tenerse en cuenta lo establecido en la disposición transitoria tercera de la misma, la cual establece clara y taxativamente que la integración de los funcionarios de la Policía Local prevista en esta ley, que tenga como consecuencia un cambio de grupo, se llevará a efecto de modo que no suponga incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales.

En estos casos, continúa el texto legal referido, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente del nuevo grupo de titulación, pero el exceso sobre el grupo anterior, se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay...

Como ya se conoce con el complemento de productividad que perciben los miembros del Cuerpo de la Policía Local de esta localidad, no se cubre el exceso retributivo derivado del pase al grupo superior de aquellos, por lo que tal diferencia se ha de extraer del complemento específico asignado a los mismos, ello con independencia como ya se dijo con anterioridad de que dicho complemento específico haya resultado de una valoración de puestos de trabajo negociada, puesto que la repetida Ley 13/2001 de 11 de diciembre no distingue para la aplicación de la disposición transitoria tercera anteriormente aludida tal consideración.

2º.- En relación al segundo punto referido con anterioridad con respecto a las alegaciones presentadas por el Sr. Rodríguez Román desde los Servicios del Departamento de Recursos Humanos se informa que en el asunto que nos ocupa no se han dado de modo alguno los supuestos previstos en el artículo 19.4 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004, puesto que no han variado ni las condiciones de puestos de trabajo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, ni han variado el número de efectivos asignados a cada programa, ni tampoco el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Visto, asimismo, informe emitido con fecha 21 de octubre de 2004 por la Intervención de

Fondos Municipal mediante el que se expone literalmente que:

Solicitado informe económico acerca de las alegaciones formuladas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local y por la Sección Sindical de FSP-UGT contra el acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 mediante el que se acordó iniciar expediente de declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 y vistas dichas alegaciones, así como el informe emitido por la Interventora Acctal de 25 de mayo de 2004, la Técnico de Administración General que suscribe reitera lo manifestado en el precitado informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cumplimentando la providencia de la Alcaldía de fecha de 16 de abril de 2004, se emite informe tomando como base las siguientes consideraciones: 1º El artículo 154.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril señala que "la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos del personal de las Corporaciones Locales."

2º. El artículo 19.2 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece que con efectos del 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienio y un 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario (...).

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos del presente apartado".

A este respecto hay que destacar que la comparación entre los ejercicios 2003 y 2004 ha de hacerse en términos homogéneos, lo que permite un incremento de los gastos por ampliación de plantilla o por reconocimiento de trienios o antigüedad. Aparte de que la limitación retributiva más arriba detallada no prejuzga el resultado individual que pueda darse en la distribución del crédito global, pues la propia Ley de Presupuestos prevé adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles (artículo 19.4 de la ley de Presupuestos).

Por todo lo anteriormente expuesto,

Visto el importe que, según informa la Jefe de Servicio de Personal, supone la cristalización de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, con el siguiente detalle:

- 78.529,20 euros en concepto de diferencia de complemento específico
- 16.502,40 euros en concepto de diferencias de productividad

Y vistas las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento recogidas en el borrador de Presupuestos para el ejercicio 2004 se les unen las cantidades más arriba detalladas fruto de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, se rebasa el límite de incremento global fijado por el artículo 19.2 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuesto Generales del Estado para 2004".

Por todo cuanto antecede se considera la no procedencia de las alegaciones precitadas.

Examinadas las alegaciones formuladas por D. Baldomero Rosendo Macías funcionario miembro del Cuerpo de la Policía Local y Secretario General de la Sección Sindical de CSI-CSIF contra acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 (punto 4º) mediante el que se aprobó iniciar expediente de declaración de lesividad para el interés público del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 (punto 3 apartado 3º) donde se aprobó, a su vez, el compromiso de respetar los acuerdos plenarios de valoración de los años 1988 y 1998, respectivamente, así como el contenido del Real Decreto 861/86 de 25 de abril con efectos a partir del año 2004, y cuyo tenor es el siguiente:

1.- El Sr. Rosendo Macías alega fundamentalmente que el mencionado acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 no infringe la disposición transitoria primera de la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales por lo que el Ayuntamiento no puede actuar en contra del mismo ya que dicho acto no es anulable.

Por otro lado, el Sr. Rosendo Macías alega que la declaración de lesividad del acuerdo de 27 de junio de 2002 desnaturaliza la esencia del complemento específico prevista en el artículo 25 de la Ley 13/2001.

2.- Por otro lado, el Sr. Rosendo Macías alega que el artículo 19 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 no se incumple puesto que el apartado 4º del mismo establece que "lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo

dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984.

Visto informe al respecto emitido por los Servicios Jurídicos del Departamento de Recursos Humanos mediante el que se manifiesta:

1º.- Que en relación con el primer punto referido con anterioridad en relación con las alegaciones planteadas por el Sr. Rosendo Macías se estima que el acuerdo de 27 de junio de 2002 infringe la disposición transitoria tercera de la Ley 13/2001 aludida, ya que en el párrafo 2º de la misma se señala que la integración de los funcionarios de la Policía Local presente en esta Ley, que tenga como consecuencia un cambio de grupo, se llevará a efecto de modo que no suponga incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales.

En estos casos, continúa la citada disposición transitoria tercera, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente del nuevo grupo de titulación, pero el exceso sobre el grupo anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias de forma que se perciban idénticas remuneraciones globales respecto a la situación anterior.

Por lo tanto se considera que el cumplimiento del acuerdo de 27 de junio de 2002 vulneraría lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 13/2001, por lo que es procedente la declaración de lesividad de dicho acuerdo ya que el mismo deviene un acto anulable por infracción del Ordenamiento Jurídico, todo ello con independencia de que se reconozca en distintas disposiciones legales al complemento específico como un concepto retributivo de los funcionarios públicos y en concreto de los miembros de la Policía Local, y por otro lado, del grado de acierto de la propia Ley 13/2001 de 11 de diciembre.

2º.- En relación con el segundo punto de las alegaciones presentadas por el Sr. Rosendo Macías, desde los Servicios del Departamento de Recursos Humanos se informa que en el asunto que nos ocupa no se han dado de modo alguno los supuestos previstos en el artículo 19.4 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004, puesto que no han variado ni las condiciones de puestos de trabajo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, ni han variado el número de efectivos asignados a cada programa, ni tampoco el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Visto, asimismo, informe emitido con fecha 21 de octubre de 2004 por la Intervención de Fondos Municipal mediante el que se expone literalmente que:

Solicitado informe económico acerca de las alegaciones formuladas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local y por la Sección Sindical de FSP-UGT contra el acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 mediante el que se acordó iniciar expediente de declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 y vistas dichas alegaciones, así como el informe emitido por la Interventora Acctal de 25 de mayo de 2004, la Técnico de Administración General que suscribe reitera lo manifestado en el precitado informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cumplimentando la providencia de la Alcaldía de fecha de 16 de abril de 2004, se emite informe tomando como base las siguientes consideraciones: 1º El artículo 154.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril señala que "la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos del personal de las Corporaciones Locales."

2º. El artículo 19.2 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece que con efectos del 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienio y un 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario (...).

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios

públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos del presente apartado".

A este respecto hay que destacar que la comparación entre los ejercicios 2003 y 2004 ha de hacerse en términos homogéneos, lo que permite un incremento de los gastos por ampliación de plantilla o por reconocimiento de trienios o antigüedad. Aparte de que la limitación retributiva más arriba detallada no prejuzga el resultado individual que pueda darse en la distribución del crédito global, pues la propia Ley de Presupuestos prevé adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles (artículo 19.4 de la ley de Presupuestos).

Por todo lo anteriormente expuesto, Visto el importe que, según informa la Jefe de Servicio de Personal, supone la cristalización de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, con el siguiente detalle:

- 78.529,20 euros en concepto de diferencia de complemento específico
- 16.502,40 euros en concepto de diferencias de productividad

Y vistas las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento recogidas en el borrador de Presupuestos para el ejercicio 2004 se les unen las cantidades más arriba detalladas fruto de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, se rebasa el límite de incremento global fijado por el artículo 19.2 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuesto Generales del Estado para 2004".

Por todo cuanto antecede se considera la no procedencia de las alegaciones precitadas.

Examinadas las alegaciones formuladas por D. Agustín Jiménez Romero contra acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 (punto 4º) mediante el que se aprobó iniciar expediente de declaración de lesividad para el interés público del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 (punto tercero, apartado tercero) donde se aprobó a su vez el compromiso de respetar los acuerdos plenarios de valoración de los años 1988 y 1998, respectivamente, así como el contenido del Real Decreto 861/86 de 25 de abril con efectos a partir del año 2004, y cuyo tenor es el siguiente:

1.- Por el Sr. Jiménez Romero, funcionario de la escala básica del Cuerpo de la Policía Local de esta ciudad, se alega que la naturaleza del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 es de índole negociada y no de aplicación directa y singular de un mandato legal, como sería el cambio de grupo de clasificación de los miembros de las plantillas de las Policías Locales establecido en la Ley 13/2001 de Coordinación de las Policías Locales, y que, por consiguiente, difícilmente el citado acuerdo puede vulnerar o infringir los artículos 18, 19 y la disposición transitoria tercera de dicha ley, mas bien todo lo contrario, es decir, el no ejecutar el acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 vulneraría tanto el artículo 25 de la ley meritada como el Real Decreto 861/86 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local.

Y por otro lado revocar el acuerdo plenario de 27 de junio vaciaría de contenido todo derecho a la negociación colectiva.

2.- Desde el punto de vista económico, por parte del Sr. Jiménez Romero se alega que el referido acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 surgido como fruto de la negociación colectiva, y en virtud del cual los miembros de plantilla de la Policía Local, verían incrementado el complemento específico en una cantidad similar o idéntica a la que se detrajo en el año 2002 con objeto de cumplimentar lo mandado por la Ley 13/2001 de Coordinación de Policías Locales, no vulnera para nada el artículo 19 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004, ya que el propio artículo 19 en su apartado cuatro, dice literalmente: "lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Asimismo, la Resolución de 2 de enero de 2004, de la Secretaría de Estado de Presupuesto y Gasto, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, y se actualizan para el año 2004 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio establece literalmente: "por lo que respecta a los complementos específicos, su cuantía experimentará un aumento del 2 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 2003, independientemente de las adecuaciones previstas en el artículo 21.1.a) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004", el cual textualmente dice:" Artículo 21.1. "con efectos del 1 de enero del año 2004, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas: las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 2% respecto de las establecidas para el ejercicio 2003, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 19.2 de la presente Ley y, en su caso, de

la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Visto informe al respecto, emitido por los Servicio Jurídicos del Departamento de Recursos Humanos del Exc. Ayuntamiento mediante el que se manifiesta:

1º.- Que en relación al primer punto de las alegaciones planteadas por el Sr. Jiménez Romero se quiere hacer constar que en ningún momento se pone en tela de juicio el hecho de que el acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2002 objeto de la declaración de lesividad que nos ocupa surgiese como consecuencia de una negociación colectiva, así como los acuerdos de valoración de puestos de trabajo de los años 1988 y 1998 en virtud de los cuales se remuneraba a los miembros de la Policía Local el complemento específico de los mismos; no se pone en duda tampoco y en ningún momento que el artículo 25 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales establezca el derecho de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local a percibir el complemento específico previsto en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ni por último, el reconocimiento como concepto retributivo que, con referencia al complemento específico, establece el artículo 4 del referido Real Decreto 861/86 de 25 de abril.

Pero, independientemente de lo anterior y no entrando en estos momentos en el grado de acierto de la meritada Ley 13/2001 de 11 de diciembre ha de tenerse en cuenta lo establecido en la disposición transitoria tercera de la misma, la cual establece clara y

taxativamente que la integración de los funcionarios de la Policía Local prevista en esta ley, que tenga como consecuencia un cambio de grupo, se llevará a efecto de modo que no suponga incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales.

En estos casos, continúa el texto legal referido, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente del nuevo grupo de titulación, pero el exceso sobre el grupo anterior, se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay...

Como ya se conoce con el complemento de productividad que perciben los miembros del Cuerpo de la Policía Local de esta localidad, no se cubre el exceso retributivo derivado del pase al grupo superior de aquellos, por lo que tal diferencia se ha de detraer del complemento específico asignado a los mismos, ello con independencia como ya se dijo con anterioridad de que dicho complemento específico haya resultado de una valoración de puestos de trabajo negociada, puesto que la repetida Ley 13/2001 de 11 de diciembre no distingue para la aplicación de la disposición transitoria tercera anteriormente aludida tal consideración.

2º.- En relación al segundo punto de las alegaciones presentadas por el Sr. Jiménez Romero desde los Servicios del Departamento de Recursos Humanos se informa que en el asunto que nos ocupa no se han dado de modo alguno los supuestos previstos en el artículo 19.4 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004, puesto que no han variado ni las condiciones de puestos de trabajo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, ni han variado el número de efectivos asignados a cada programa, ni tampoco el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Visto, asimismo, informe emitido con fecha 21 de octubre de 2004 por la Intervención de Fondos Municipal mediante el que se expone literalmente que:

Solicitado informe económico acerca de las alegaciones formuladas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local y por la Sección Sindical de FSP-UGT contra el acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 mediante el que se acordó iniciar expediente de declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 y vistas dichas alegaciones, así como el informe emitido por la Interventora Acctal de 25 de mayo de 2004, la Técnico de Administración General que suscribe reitera lo manifestado en el precitado informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cumplimentando la providencia de la Alcaldía de fecha de 16 de abril de 2004, se emite informe tomando como base las siguientes consideraciones: 1º El artículo 154.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril señala que "la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos del personal de las Corporaciones Locales."

2º.El artículo 19.2 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el

año 2002 establece que con efectos del 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienio y un 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario (...).

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos del presente apartado".

A este respecto hay que destacar que la comparación entre los ejercicios 2003 y 2004 ha de hacerse en términos homogéneos, lo que permite un incremento de los gastos por ampliación de plantilla o por reconocimiento de trienios o antigüedad. Aparte de que la limitación retributiva más arriba detallada no prejuzga el resultado individual que pueda darse en la distribución del crédito global, pues la propia Ley de Presupuestos prevé adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles (artículo 19.4 de la ley de Presupuestos).

Por todo lo anteriormente expuesto,

Visto el importe que, según informa la Jefe de Servicio de Personal, supone la cristalización de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, con el siguiente detalle:

- 78.529,20 euros en concepto de diferencia de complemento específico
- 16.502,40 euros en concepto de diferencias de productividad

Y vistas las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento recogidas en el borrador de Presupuestos para el ejercicio 2004 se les unen las cantidades más arriba detalladas fruto de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, se rebasa el límite de incremento global fijado por el artículo 19.2 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004".

Por todo cuanto antecede se considera la no procedencia de las alegaciones precitadas.

Examinadas las alegaciones formuladas por D. Antonio Calzada Sánchez funcionario de la escala básica del Cuerpo de la Policía Local de esta ciudad, contra acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 (punto 4º) mediante el que se aprobó iniciar expediente de declaración de lesividad para el interés público del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 (punto 3º apartado 3º) donde se aprobó a su vez el compromiso de respetar los acuerdos plenarios de valoración de los años 1988 y 1998 respectivamente, así como el contenido del Real Decreto 861/86 de 25 de abril con efectos del año 2004, y cuyo tenor es el siguiente:

1.- El Sr. Calzada Sánchez alega en primer lugar que el informe jurídico presentado al Pleno para la declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 (punto 3º apartado 3º) se basa en el incumplimiento de lo preceptuado en la disposición transitoria tercera de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre de Coordinación de Policías Locales de Andalucía, ignorándose la disposición transitoria primera párrafo tercero de la misma en la que se establece que en el plazo de dos años, los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local de la escala básica y ejecutiva en su categoría de Subinspector se entenderán clasificados, sólo a efectos retributivos en los grupos C y B respectivamente de los establecidos en el artículo 25 de la Ley para la Reforma de la Función Pública, sin que esto pueda suponer incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales de los funcionarios de dichas escalas y categorías. El Sr. Calzada Sánchez hace mención, asimismo, a que se entiende que la vigencia de ambas disposiciones transitorias de la citada Ley 13/2001 de 11 de diciembre es de dos años a partir de su entrada en vigor (4 de enero de 2002); es por ello que el citado acuerdo plenario con fecha 27 de junio de 2002 no infringe el Ordenamiento Jurídico, por lo que no hay lesividad en su cumplimiento.

2.-En segundo lugar, el Sr. Calzada Sánchez, en cuanto al informe económico que sirvió de base para iniciar el expediente de declaración de lesividad del acuerdo plenario mencionado y en el que se cita el artículo 19 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, puesto que se rebasaría el límite de incremento global fijado en dicho artículo, alega que ese mismo artículo en su punto 4 dice que "lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por lo que se entiende que no se infringe el Ordenamiento Jurídico y por ello no hay lesividad en su

cumplimiento.

Visto informe, al respecto, emitido por los Servicios Jurídicos del Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento mediante el que se manifiesta:

1º.- Que en relación al primer punto de las alegaciones presentadas por el Sr. Calzada Sánchez se hace constar que la disposición transitoria primera (relativa a titulaciones), párrafo tercero de la mencionada Ley 13/2001 de 11 de diciembre quiere hacer referencia a que durante los dos primeros años desde la entrada en vigor de dicha Ley, los funcionarios afectados por el pase a un nivel superior estarán clasificados en el nuevo grupo sólo a efectos retributivos, integrándose posteriormente a todos los efectos siempre que tengan la titulación correspondiente.

Sin embargo, no se menciona plazo alguno cuando en el párrafo segundo de la disposición transitoria tercera (relativa a integración de funcionarios de la Policía Local) de la Ley mencionada se establece que "la integración de los funcionarios de la Policía Local prevista en esta Ley, que tenga como consecuencia un cambio de grupo, se llevará a efecto de modo que no suponga incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales".

En estos casos, continua la disposición transitoria tercera del texto legal referido, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente del nuevo grupo de titulación pero el exceso sobre el grupo anterior se deducirá de sus retribuciones complementarias....

Por todo ello, se deduce que el cumplimiento del acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2002, anteriormente mencionado, infringiría la Ley precitada, siendo dicho acuerdo, por ello, susceptible de declaración de anulabilidad del mismo y por lo tanto viable su declaración de lesividad.

2º.- Que en relación al segundo punto de las alegaciones presentadas por el Sr. Calzada Sánchez desde los Servicios del Departamento de Recursos Humanos se informa que en el asunto que nos ocupa no se han dado de modo alguno los supuestos previstos en el artículo 19.4 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004, puesto que no han variado ni las condiciones de puestos de trabajo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, ni han variado el número de efectivos asignados a cada programa, ni tampoco el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Visto, asimismo, informe emitido con fecha 21 de octubre de 2004 por la Intervención de Fondos Municipal mediante el que se expone literalmente que:

Solicitado informe económico acerca de las alegaciones formuladas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local y por la Sección Sindical de FSP-UGT contra el acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 mediante el que se acordó iniciar expediente de declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 y vistas dichas alegaciones, así como el informe emitido por la Interventora Acctal de 25 de mayo de 2004, la Técnico de Administración General que suscribe reitera lo manifestado en el precitado informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cumplimentando la providencia de la Alcaldía de fecha de 16 de abril de 2004, se emite informe tomando como base las siguientes consideraciones: 1º El artículo 154.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril señala que "la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos del personal de las Corporaciones Locales."

2º.El artículo 19.2 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece que con efectos del 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienio y un 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario (...).

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos del presente apartado".

A este respecto hay que destacar que la comparación entre los ejercicios 2003 y 2004 ha de hacerse en términos homogéneos, lo que permite un incremento de los gastos por ampliación de plantilla o por reconocimiento de trienios o antigüedad. Aparte de que la limitación retributiva más arriba detallada no prejuzga el resultado individual que pueda darse en la distribución del crédito global, pues la propia Ley de Presupuestos prevé adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles (artículo 19.4 de la ley de Presupuestos).

Por todo lo anteriormente expuesto,

Visto el importe que, según informa la Jefe de Servicio de Personal, supone la cristalización de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, con el siguiente detalle:

- 78.529,20 euros en concepto de diferencia de complemento específico
- 16.502,40 euros en concepto de diferencias de productividad

Y vistas las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento recogidas en el borrador de Presupuestos para el ejercicio 2004 se les unen las cantidades más arriba detalladas fruto de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, se rebasa el límite de incremento global fijado por el artículo 19.2 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuesto Generales del Estado para 2004".

Por todo cuanto antecede se considera la no procedencia de las alegaciones precitadas.

Examinadas las alegaciones formuladas por D. Antonio Capita Gutiérrez funcionario de la escala básica del Cuerpo de la Policía Local de esta ciudad, contra acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 (punto 4º) mediante el que se aprobó iniciar expediente de declaración de lesividad para el interés público del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 (punto 3º apartado 3º) donde se aprobó, a su vez, el compromiso de respetar los acuerdos plenarios de valoración de los años 1988 y 1998 respectivamente, así como el contenido del Real Decreto 861/86 de 25 de abril con efectos a partir del año 2004, cuyo tenor es el siguiente:

1.- El Sr. Capita Gutiérrez hace, entre otras consideraciones, que no viene de modo alguno a este caso, a que el informe de la Jefatura del Servicio de Personal no menciona absolutamente para nada el artículo 25 de la Ley 13/2001, que es el único artículo en toda la Ley que habla sobre retribuciones y que dice textualmente: "independientemente de otros conceptos retributivos que les correspondan, los miembros de los Cuerpos de la Policía Local tendrán derecho a percibir el complemento específico previsto en la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, cuya cuantía será determinada por cada municipio teniendo en cuenta su régimen de dedicación e incompatibilidades, así como la penosidad o peligrosidad de los correspondientes puestos de trabajo". Tampoco hace referencia a los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la reforma de la Función Pública, así como al artículo 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, ni al artículo 4 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril sobre Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, el cual se está incumpliendo flagrantemente por parte de este Excmo. Ayuntamiento en lo que respecta a su párrafo 2; ni al Reglamento del Personal Funcionario y a los acuerdos plenarios de 20 de junio de 1988, por el que se aprueba el régimen retributivo particular de la Policía Local, y 1998, este último sobre la Valoración de Puestos de Trabajo incluidos en la RPT, respectivamente, de este Excmo. Ayuntamiento.

Por otro lado, el Sr. Capita Gutiérrez alude a que en el informe precitado se olvidó de que el acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2002 es fruto de una previa negociación colectiva en el seno de una Mesa de Negociación legalmente constituida y, al mismo tiempo, en el ejercicio de un derecho constitucionalmente reconocido.

2.- Desde el punto de vista económico, el Sr. Capita Gutiérrez alega, entre otras cuestiones, que el hecho de rebasarse con el cumplimiento del acuerdo de 27 de junio de 2002, aludido con anterioridad, el límite de incremento global fijado en el artículo 19.2 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre se solventa holgadamente en aplicación del artículo 19.4 que dice que " lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resultan imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo...., siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Visto informe, al respecto, emitido por los Servicios Jurídicos del Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento mediante el que se manifiesta:

1º.- Que en relación al primer punto de las alegaciones presentadas por el Sr. Capita Gutiérrez se hace constar que el informe jurídico realizado en su día por la Jefatura del Servicio de Personal fue ratificado con su firma por la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento, así como que no se pone en tela de juicio que tanto en las disposiciones referidas al principio por el Sr. Capita Gutiérrez así como en los acuerdos plenarios citados por dicho señor, se reconozca el derecho de los miembros de la Policía Local, como del resto de los funcionarios al percibo del complemento específico.

Pero independientemente de lo anterior y no entrando en estos momentos en el grado de acierto

de la meritada Ley 13/2001 de 11 de diciembre ha de tenerse en cuenta lo establecido en la disposición transitoria tercera de la misma, la cual establece clara y taxativamente que la integración de los funcionarios de la Policía Local prevista en esta ley, que tenga como consecuencia un cambio de grupo, se llevará a efecto de modo que no suponga incremento de gasto público ni modificación del cómputo anual de las retribuciones totales.

En estos casos, continúa el texto legal referido, se pasará a percibir el sueldo base correspondiente del nuevo grupo de titulación, pero el exceso sobre el grupo anterior, se deducirá de sus retribuciones complementarias, preferentemente del complemento de productividad si lo hay...

Como ya se conoce con el complemento de productividad que perciben los miembros del Cuerpo de la Policía Local de esta localidad, no se cubre el exceso retributivo derivado del pase al grupo superior de aquellos, por lo que tal diferencia se ha de detraer del complemento específico asignado a los mismos, ello con independencia como ya se dijo con anterioridad de que dicho complemento específico haya resultado de una valoración de puestos de trabajo negociada, puesto que la repetida Ley 13/2001 de 11 de diciembre no distingue para la aplicación de la disposición transitoria tercera anteriormente aludida tal consideración.

Por último, decir que tampoco se pone en duda que el acuerdo de 27 de junio de 2002 fuere fruto de una previa negociación colectiva, pero se reitera lo dicho con anterioridad en cuanto a lo dispuesto por la disposición transitoria tercera de la ley 13/2001 de 11 de diciembre, la cual no distingue para su aplicación condicionante alguno.

2º.- Que en relación al segundo punto de las alegaciones presentadas por el Sr. Capita Gutiérrez, desde los Servicios del Departamento de Recursos Humanos se informa que en el asunto que nos ocupa no se han dado de modo alguno los supuestos previstos en el artículo 19.4 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2004, puesto que no han variado ni las condiciones de puestos de trabajo de los miembros del Cuerpo de la Policía Local, ni han variado el número de efectivos asignados a cada programa, ni tampoco el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Visto, asimismo, informe emitido con fecha 21 de octubre de 2004 por la Intervención de Fondos Municipal mediante el que se expone literalmente que:

Solicitado informe económico acerca de las alegaciones formuladas por los miembros del Cuerpo de la Policía Local y por la Sección Sindical de FSP-UGT contra el acuerdo plenario de fecha 29 de julio de 2004 mediante el que se acordó iniciar expediente de declaración de lesividad del acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 y vistas dichas alegaciones, así como el informe emitido por la Interventora Acctal de 25 de mayo de 2004, la Técnico de Administración General que suscribe reitera lo manifestado en el precitado informe cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cumplimentando la providencia de la Alcaldía de fecha de 16 de abril de 2004, se emite informe tomando como base las siguientes consideraciones: 1º El artículo 154.1 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril señala que "la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos del personal de las Corporaciones Locales."

2º.El artículo 19.2 de la Ley 61/2003 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 establece que con efectos del 1 de enero del año 2004, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2003, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienio y un 40% del complemento de destino mensual que perciba el funcionario (...).

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos del presente apartado".

A este respecto hay que destacar que la comparación entre los ejercicios 2003 y 2004 ha de hacerse en términos homogéneos, lo que permite un incremento de los gastos por ampliación de plantilla o por reconocimiento de trienios o antigüedad. Aparte de que la limitación retributiva más arriba detallada no prejuzga el resultado individual que pueda darse en la distribución del crédito global, pues la propia Ley de Presupuestos prevé adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles (artículo 19.4 de la ley de Presupuestos).

Por todo lo anteriormente expuesto,

Visto el importe que, según informa la Jefe de Servicio de Personal, supone la cristalización de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, con el siguiente detalle:

- 78.529,20 euros en concepto de diferencia de complemento específico
- 16.502,40 euros en concepto de diferencias de productividad

Y vistas las retribuciones del personal al servicio de este Ayuntamiento recogidas en el borrador de Presupuestos para el ejercicio 2004 se les unen las cantidades más arriba detalladas fruto de los acuerdos adoptados en Pleno de 27 de junio de 2002, se rebasa el límite de incremento global fijado por el artículo 19.2 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre de Presupuesto Generales del Estado para 2004”.

Por todo cuanto antecede se considera la no procedencia de las alegaciones precitadas.

En consecuencia, y en virtud de todo lo expuesto con anterioridad, la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, PROPONE al Pleno Municipal, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Desestimar, por las razones expuestas con anterioridad, las alegaciones presentadas por los funcionarios de la escala básica del Cuerpo de la Policía Local mencionados y, en virtud de ello, declarar lesivo para el interés público el acuerdo plenario de 27 de junio de 2002 (punto 3º, apartado 3º) anteriormente reseñado.

2º.- Proceder a la impugnación ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo del acuerdo citado con anterioridad, al objeto de que se proceda a su anulación.

3º.- Encomendar a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial, la representación y defensa del Excmo. Ayuntamiento en este asunto.

4º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos documentos sean precisos en ejecución de lo acordado.”

Abierto el turno de intervenciones, señala **Dª Trinidad Saas de los Santos**, Portavoz del Grupo Socialista, que le hubiera gustado que se hubiese retirado pero como no ha sido así, su postura es desfavorable, igual que en el Pleno de Julio, ya que el acuerdo de 2002 se adoptó por consenso y previa negociación y no le parece bien que dos años después cambie todo. Señala que no comprende el informe económico y que no se informara a los Grupos Municipales de esta iniciativa, solicita que se sienten con los sindicatos y con el colectivo afectado a negociar ya que las relaciones personales son malas y se perjudica al pueblo. Continúa denunciando el incumplimiento del R.D. 865/86 sobre el complemento específico, que no haya valoración de puestos de trabajo desde 1998 y recuerda que el Gobierno Municipal del PSOE dejó 60 millones de pesetas para realizar una valoración consensuada, en 2002 se produjo una valoración específica para la creación del SAC y algunas modificaciones puntuales sin mesa o sin resultados en la negociación, insiste en que el pueblo desea una solución al conflicto y que se sienten a negociar.

Por su parte, **Dª Mª José Rodríguez Gavira**, Portavoz del Grupo Municipal Popular, pregunta al Sr. Delegado de Personal si va a intervenir y el **Sr. Piñero Fernández** contesta que la propuesta es del equipo de gobierno y acto seguido la **Sra. Rodríguez Gavira** señala que este conflicto es una consecuencia de una mala política de personal, arbitraria y sin negociación efectiva de la Corporación Municipal de IU/CA, y que el Grupo Popular ya se ofreció en el Pleno anterior para mediar y solicita negociación y diálogo porque hay un “cancer” que soportan los trabajadores y en el fondo se pretende el incumplimiento de un acuerdo que se produjo en el Presupuesto de 2002 para evitar una situación concreta, no tiene fundamento el enfrentamiento porque se cumplió la primera parte de la Ley de Coordinación de Policías Locales y ahora debe respetarse este acuerdo; señala que no es lógico que haya personal que cobre 100 euros por jornada de tarde en rotación y otros 300 euros en jornada de turnos y recuerda que si bien es cierto que se incumplen los límites de la Ley de Presupuesto recuerda que se disminuye la partida de Seguridad Social para incrementar la de otro personal, y además se adoptaron nuevos criterios de aplicación de la productividad a la Policía Local, finalmente considera que la política de personal y hacienda es mala e incluso CC.OO. se está quejando y el clima es malo, por lo que se debe negociar y propone que se detraiga de la productividad asignada, que se eviten los enfrentamientos y se valoren los puestos de trabajo porque hace tiempo que no se hace y se producen agravios comparativos.

A continuación **D^a Carmen López Núñez**, como Portavoz del Grupo IU/CA, matiza que desde la oposición es fácil hablar de negociación y de mediación, pero estima que el problema se está simplificando porque el problema es una demanda de dinero sin contrapartida y aunque se pueden apoyar las demandas sindicales, se consideran cargos electos con responsabilidad política que se deben a los ciudadanos y desde su perspectiva existen unas demandas ciudadanas antes que las sindicales y la “calle” dice que la Policía Local “pasa” y el problema no es darle más dinero sino que no funciona, recuerda que en Julio hubo un absentismo por enfermedad masivo, y desde entonces una posición salvaje contra la figura institucional del Alcalde en los actos más importantes para la ciudad, insiste en que el problema se está simplificando y recuerda la situación existente en otros municipios de distintos colores políticos como Punta Umbría, Ayamonte, etc..., por lo que es necesario asumir la responsabilidad y recuerda a la Sra. Portavoz del Grupo Popular la situación política en que se produce el acuerdo de 2002 y a la Sra. Portavoz del Grupo Socialista contesta que la bolsa de 60 millones la dejó el PSOE por la presión de IU/CA y le insta para que hable con sus compañeros de anteriores legislaturas para que le informe cómo vivieron otras situaciones de acoso de la Policía. Concluye insistiendo que ellos defienden prioritariamente los intereses de la ciudad, después los sindicales y los trabajadores.

Replica la **Sra. Saas** que son conscientes de que se deben a la ciudad y a los votantes, pero también a los trabajadores, sea cual sea el sindicato que les represente y les emplaza para que se pongan en contacto con el Ayuntamiento de La Roda de Andalucía que ha atajado el problema y le abonará lo debido poco a poco cada año, pero se deben sentar a negociar, y recuerda que su función como oposición es fiscalizar y dar alternativa y apoyar también a los trabajadores y recuerda que CC.OO. ha denunciado el malestar de los trabajadores y se pregunta cómo es posible que se gasten en 4 días de Festival de Cine 20 millones y por qué tantas comidas y despilfarro del gobierno de mayoría absoluta, que le resulta inconcebible para un gobierno de izquierdas.

En su turno, la **Sra. Rodríguez Gavira** reconoce que no es fácil negociar, pero es imprescindible intentarlo, y es cierto que en el servicio de Policía Local hay un problema pero el equipo de gobierno no lo quiere atajar, e insiste en que hay que negociar, y que el Grupo Popular no está ni a favor ni en contra sólo propone negociación, porque se ha señalado que se trata de un problema de dinero pero pregunta si el acuerdo sobre la productividad no cuesta dinero y considera que el equipo de gobierno debe resolver el problema de la seguridad ciudadana con el apoyo de la oposición, pero no puede echar la pelota fuera, porque estima que las bajas de julio se produjeron por el decreto del Alcalde y no se atajó a tiempo, porque los cuadrantes de servicio se conocían desde meses antes y en otros pueblos se negocia.

Concluye el debate el **Sr. Alcalde** explicando que no se trata de un conflicto de la Policía Local con el gobierno municipal de Carmona, que él lleva muchos años en ambos lados de la Corporación Municipal de la ciudad y recuerda los numerosos conflictos anteriores y además se ha dado en muchos municipios de Andalucía y aunque considera legítima la presión para obtener ventajas en el marco de una negociación, recuerda los encierros interminables e incluso a un Alcalde socialista al que se le prohibió la entrada en la Casa Consistorial y aclara y recuerda que los 60 millones se reservaron para una valoración de puestos, pero que como todos los incrementos se consolida y reproduce en los años sucesivos y en sucesivos presupuestos municipales, por lo que hubo que aumentar los ingresos corrientes año a año, mediante diversas medidas como la campaña de incremento de los datos de población; y explica que en Andalucía la situación se agrava con la Ley de Coordinación que no tiene el apoyo del Partido Popular ni de la Presidencia Socialista de la FAMP porque creaba unas expectativas retributivas que tendrían una repercusión económica muy grave para las arcas municipales y si se hubieran transferido los fondos necesarios o seguido las sugerencias de la FAMP no se hubiera desencadenado el problema, que antes o después se resolverá porque es general para los municipios y la Ley de Coordinación exige una modificación, porque tiene errores y colisiona las competencias Estado-CCAA; además recuerda los numerosos pactos, acuerdos y mejoras sociales y retributivas que se han firmado en Carmona y los incrementos salariales y las retribuciones de ese colectivo son importantes, recuerda

así mismo que en el Pleno de junio la propuesta quedó sobre la mesa para formular un ofrecimiento sobre el concepto de productividad porque aunque puede comprenderse el desgaste emocional de ciertos colectivos, el índice de absentismo es muy elevado y pueden buscarse escenarios intermedios (ni retribuciones fijas ni productividad) pero exige otro escenario real porque el que administra debe ser responsable y no ceder a ciertas presiones ya que los métodos son de “vergüenza”, crisan a la población y la imagen en el exterior de Carmona, abusando de un derecho constitucional, y hace alusión a las hojas insultantes contra su persona y el equipo de gobierno, y no se puede ceder ante la falta de respeto y aclara cuáles son las bases y criterios para la negociación:

1º. Estén dispuesto a sentarse.

2º. No se modifica el acuerdo de declaración de lesividad.

3º. En este clima y con estas presiones no hay negociación posible.

4º. Si la situación actual está motivada por la Ley de Coordinación de Andalucía, la respuesta debe ser coordinada en el conjunto de la comunidad.

Con esos presupuestos y recordando que la falta de respeto no puede quedar impune es posible sentarse con los trabajadores, sindicatos y grupos políticos.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con 13 votos a favor de los señores representantes del Grupo Municipal IU/CA y 7 en contra de los señores representantes de los Grupos Municipales Socialista (5) y Popular (2), acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 5º.- SOLICITUD DE Dª. MARÍA PAMMA LUENGO GARCÍA INTERESANDO ANULACIÓN DE DECLARACIÓN DE COMPATIBILIDAD. Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito que, con fecha 11 de junio de 2004, presenta Dª María Pamma Luengo García, personal laboral eventual de este Excmo. Ayuntamiento la cual ocupa puesto de trabajo como psicóloga adscrita al Área Municipal de Servicios Sociales, mediante el que solicita la anulación de declaración de compatibilidad con actividad, a prestar por dicha señora como psicóloga en una consulta privada en el municipio de Dos Hermanas, adoptándose dicha declaración de compatibilidad por acuerdo plenario de 26 de febrero del año en curso; todo ello como consecuencia de no haberse llevado a cabo la prestación de la actividad privada mencionada.

Visto informe, al respecto, emitido por los Servicios Jurídicos del Departamento de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento, mediante el que se estima la procedencia de la solicitud presentada por la señora Luengo García.

Por todo cuanto antecede la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Anular la declaración de compatibilidad con prestación de actividad privada, concedida a Dª María Pamma Luengo García por acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2004.

2º.- Proceder a la reposición desde el día 11 de junio del presente de la cantidad detraída a dicha señora en concepto de complemento específico, como consecuencia de la precitada declaración de compatibilidad.

3º.- Dar traslado de este acuerdo a la interesada así como a los Servicios Económicos y de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos oportunos como antecede.”

Sin suscitarse intervención, en Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 6º.- APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE CARMONA PARA LA CONSTRUCCION DE PARQUE DEPORTIVO Y PISCINAS Y PISCINAS.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, relativo a Convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento para la construcción de Parque Deportivo y Piscinas II Fase (convocatoria 2004), que sustituye al aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de abril de 2004, cuyo tenor literal es el siguiente:

Convocatoria 2004

“En SEVILLA a .

REUNIDOS

De una parte, Don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería de la que es titular y,

De otra parte, Don Sebastián Martín Recio, Titular de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA, en representación de la misma.

Actuando ambos en el ejercicio de las competencias que respectivamente tienen atribuidas; el primero de los mismos, por el artículo 39. 1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 2 del Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte; y el segundo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el texto refundido de las disposiciones legales vigente en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con la que cada una interviene, así como la capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

1º.- Que el artº. 13.31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio.

2º.- Que la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, es el órgano administrativo competente en materia de deporte, está interesada en cualquier esfuerzo o iniciativa que suponga cooperar en la construcción de Instalaciones Deportivas que persiga una finalidad pública o sea de interés social, y que permita equilibrar territorialmente las infraestructuras deportivas.

3º.- Que, el artículo 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases del Régimen Local, establece la procedencia de la coordinación de competencias de las entidades locales con las restantes Administraciones Públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de las de éstas.

4º.- Que a tal fin la Orden de 26 de abril de 2002 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y la Resolución de 13 de noviembre de 2003 (BOJA nº 229 de 27 de noviembre), en desarrollo de los artículos 6 g) y 50.4 de la Ley del Deporte, regula el procedimiento de colaboración entre esta Consejería y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, elemento esencial para la generalización de la práctica deportiva entre todos los ciudadanos de nuestra Comunidad.

5º.- Que el Convenio que hoy se suscribe al amparo de la citada Orden lleva a efecto la voluntad de las Administraciones intervinientes de posibilitar el acceso de los ciudadanos de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA a la práctica deportiva mediante la construcción de Instalaciones Deportivas, considerándose necesario completar las infraestructuras de naturaleza deportiva que no hayan podido ser desarrolladas con anterioridad.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Constituye el objeto del presente Convenio la construcción en la localidad de CARMONA, de CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO Y PISCINAS, por un importe de 1.382.503,49 € con las anualidades definidas en Anexo adjunto. Se prevé que el inicio de las obras tenga lugar en el ejercicio presupuestario de 2004.

Segunda.- La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se compromete a:

a) La supervisión en materia deportiva, de cuantas normas y especificaciones han de cumplir las instalaciones o los espacios deportivos definidos en el Anexo adjunto. En todo caso el Proyecto estará adaptado a las necesidades de espacios deportivos necesarios y planificados para la Entidad Local

AYUNTAMIENTO DE CARMONA.

b) Destinar a la financiación de las obras de construcción de la instalación deportiva un importe global máximo de, **691.251,74 € (SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS SETENTA Y CUATRO CENTIMOS)**, en función de las disponibilidades presupuestarias, y según el Anexo citado.

Tercera.- La Entidad Local se compromete a:

a) Aportar los terrenos sobre los que se ubicarán las instalaciones deportivas, que deberán estar urbanizados y dotados de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado, así como libres de cargas y gravámenes.

b) Redactar los Proyectos Básicos y de Ejecución, de las obras recogidas en el Anexo, de conformidad con la definición técnica y funcional de los mismos acordada con la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y con la supervisión de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia deportiva de todas las características que deban reunir las instalaciones deportivas.

c) Adjudicar y contratar las obras que se mencionan en el Anexo.

d) Ejecutar las obras, correspondiendo a la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA el seguimiento de la ejecución a través de la Dirección Facultativa y Técnica de las mismas, de los contratos hasta su terminación en un plazo no superior a tres años.

e) Financiar la cantidad de **691.251,75 €** del presupuesto global de las obras de construcción de la instalación deportiva, así como los excesos que sobre el presupuesto adjudicado pudieran producirse como consecuencia de las alteraciones previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los intereses de demora devengados por los pagos extemporáneos al contratista, serán por cuenta, y en su totalidad, con cargo al órgano contratante.

f) Soportar, en general, los tributos, así como las cargas y gravámenes derivados de la expedición de licencias y concesiones municipales para la realización de las obras, y en concreto, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Cuarta.- El pago de la subvención se realizará en función de la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a través de las modalidades de “pagos anticipados” y “pagos previa justificación de la inversión realizada”, establecidas en los apartados A) y B), respectivamente, del artículo 10.3 de la Orden de 26 de abril de 2002.

Para la justificación de las cantidades percibidas en concepto de “pagos anticipados”, que tendrán consideración de libramientos en firme de justificación diferida, se deberá aportar, en el plazo de tres meses, a contar desde la recepción efectiva de los fondos, certificado del Interventor de la Entidad beneficiaria, acreditativo de la anotación en cuenta de la cantidad percibida, en los términos recogidos en el apartado 1 del artículo anteriormente citado. Así mismo, en el plazo de un año, prorrogable a solicitud del interesado mediante propuesta razonada y con anterioridad al vencimiento del mismo, y a contar desde el día anteriormente señalado, se deberá aportar certificaciones o facturas acreditativas de la inversión realizada por importe, igual o superior, a la suma de la cantidad transferida por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y la cantidad equivalente, que según el convenio suscrito, le correspondería financiar a la Entidad Local beneficiaria.

Las certificaciones o facturas que se aporten para acreditar la inversión realizada, cualesquiera que sea la modalidad de pago de que se trate, deberán ser aprobadas, con carácter previo, por el órgano competente de la Entidad Local beneficiaria, e informadas favorablemente por la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte donde aquella radique.

En todo caso, el último pago, correspondiente al 10% de la cantidad total a subvencionar, se abonará a la presentación de certificación final de la obra o de las facturas por el 100% de la obra ejecutada y del Acta de Recepción o de Comprobación de las mismas.

Para la justificación de los pagos podrá presentarse certificaciones o facturas acreditativas de la inversión realizada por la Entidad Local, expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición adicional primera de la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, de 26 de abril de 2002.

En caso de producirse alguna baja en la adjudicación de las obras, la aportación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte se verá minorada por dicha baja, que se detraería del último pago y, en su caso, del/los inmediato/s anterior/es.

Toda modificación del proyecto o memoria aprobado, deberá ser informada por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, antes de su realización, pudiendo ser de aplicación lo previsto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta subvención, quedará expresamente sujeta a lo dispuesto en el Título VIII “De las ayudas y subvenciones públicas” de la mencionada Ley.

Quinta.- Una vez terminadas las obras contratadas y efectuada la recepción de las mismas, en presencia

de los representantes de las Administraciones Públicas conveniadas, se formalizará el acta de entrega a la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA, titular de las mismas, con las condiciones que se recogen en este Convenio y en la Orden de 26 de abril de 2002, por la que se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas.

En el plazo de un año desde la firma del acta de entrega, a la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA incluirá las instalaciones construidas en su Inventario de Bienes y Derechos y formalizará en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura de obra nueva e inscripción del inmueble afectado a actividades deportivas por un periodo de cincuenta años, así como solicitar su inscripción en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, en el plazo de dos meses desde la concesión de la licencia municipal de apertura, o en su caso desde su puesta en funcionamiento .

Sexta.- La Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA, titular de las Instalaciones Deportivas, asumirá los gastos de mantenimiento y conservación de las mismas en perfecto estado de uso y se obligará a mantenerlas en su destino deportivo por un plazo de cincuenta años, durante el cual no podrá enajenarlas, ni ceder, en ningún caso, su uso, sin autorización expresa de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, quedando exonerada la misma de cualquier imputación de responsabilidad por daños contractuales o extracontractuales ocasionados en la prestación del servicio a que se destinan tales instalaciones.

Será requisito indispensable para la autorización de enajenación o desafectación al uso deportivo, la previa devolución de las cantidades invertidas en las obras, así como el abono de los intereses legales correspondientes.

Séptima.- Las Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA autorizará a los órganos de la Junta de Andalucía la utilización gratuita y con carácter preferente de las Instalaciones Deportivas durante el plazo de cincuenta años; las peticiones de dichos órganos, que tendrán por objeto actividades de interés general, se tramitarán a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Octava.- La Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA se compromete a dotar las Instalaciones Deportivas del personal técnico-deportivo necesario para su buen funcionamiento, remitiendo a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas informe anual del uso de las Instalaciones, número de usuarios, competiciones celebradas, etc., no asumiendo, en ningún caso, la Junta de Andalucía ningún tipo de vínculo jurídico de carácter funcional o laboral con dicho personal.

Novena.- Durante el período de ejecución de las obras, deberá figurar un cartel donde se hará constar la colaboración de ambas Administraciones en la construcción de las mismas, con indicación de la financiación correspondiente a cada parte. Dicho extremo figurará, asimismo, de forma permanente en sitio visible de la Instalación Deportiva a la finalización de las obras.

Décima.- La Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA se compromete a iniciar y llevar a efecto las actuaciones que el objeto del presente Convenio requiera en base a la legalidad y normativa vigente. En caso de incumplimiento por parte de dicha Entidad Local, procederá el reintegro de la ayuda concedida, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 13 de la Orden de 26 de abril de 2002, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, y artº. 116 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los correspondientes preceptos de la Ley General Presupuestaria.

Decimoprimera.- En caso de incumplimiento por la Entidad Local de las obligaciones asumidas sobre cofinanciación se estará al procedimiento establecido en el artº. 14 de la Orden de 26 de abril de 2002, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sobre compensación en relación con el artº. 37.4. de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Decimosegunda.- 1º.- Se crea una Comisión de Seguimiento que resolverá las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio sobre interpretación, resolución y efectos del mismo y que velará por el grado de cumplimiento de los compromisos que asumen las Administraciones intervinientes. Dicha Comisión estará integrada por:

- El Director General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas y el Delegado Provincial en representación de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, sin perjuicio

de su posible sustitución por personal de la citada Consejería designado a tal efecto por el titular de dicho Departamento.

- Dos representantes de la Entidad Local AYUNTAMIENTO DE CARMONA, designados por la misma.

2º.- La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Será convocada al menos cada seis (6) meses para llevar un control y seguimiento oportuno. En todo caso se podrá convocar a instancias de una de las partes, notificando la convocatoria con quince (15) días de antelación.

3º.- La Comisión de Seguimiento, entre otras, podrá proponer modificaciones en las cuantías de las anualidades en función de las disponibilidades presupuestarias, que serán aprobadas por el órgano administrativo competente.

No obstante, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, podrá reajustar sus propios créditos presupuestarios previstos en las anualidades del convenio, cuando la información remitida por la Entidad Local, o la falta de la misma, indique la imposibilidad del cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras inicialmente previstos.

En ningún caso, dicho reajuste podrá suponer la ampliación del plazo de terminación establecido en el convenio.

4º.- En caso de no llegarse a un consenso sobre las cuestiones referidas, se levantará Acta de Desacuerdo, y a partir de ese momento los acuerdos que adopte la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte con arreglo al ordenamiento jurídico vigente, previo informe de su Asesoría Jurídica, serán inmediatamente ejecutivos. Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso- administrativo.

Decimotercera.- El presente Convenio de Colaboración, en virtud de lo expresado en el artº. 3.1.c), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes de aplicación en la materia, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, rigiéndose por las normas peculiares contenidas en el mismo y por la Orden de 26 de abril de 2002, por la que se regula el procedimiento de colaboración entre la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte y las Entidades Locales Andaluzas para la construcción de instalaciones deportivas, y aplicándosele los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Decimocuarta.- El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta su cumplimiento o resolución.

Decimoquinta.- El presente Convenio se extinguirá por resolución o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución del Convenio:

- 1) El incumplimiento de algunas de sus cláusulas.
- 2) El mutuo acuerdo de las Administraciones colaboradoras.

Y en prueba de conformidad y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe el presente Convenio, por duplicado ejemplar a un solo efecto.”

EL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y EL TITULAR DE LA ENTIDAD LOCAL
DEPORTE AYTO. DE CA CARMONA

Fdo.: Paulino Plata Cánovas

Fdo.: Sebastián Martín Recio

- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DEL PRESENTE CONVENIO, SE REDACTA EL PRESENTE:

ANEXO

LOCALIDAD: CARMONA (SEVILLA)

1º) ACTUACIONES:

ACTUACION	CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	AYUNTAMIENTO	TOTAL
-----------	---	--------------	-------

CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DEPORTIVO Y PISCINAS	691.251,74 €	691.251,75 €	1.382.503,49
---	--------------	--------------	--------------

2º) **DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES:**

ORGANO GESTOR	IMPORTE TOTAL	2004	2005	2006
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE	691.251,74 €	276.500,70 €	-	414.751,04
ENTIDAD LOCAL	691.251,75 €	-	691.251,74 €	-

En SEVILLA a

EL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE EL TITULAR DE LA ENTIDAD LOCAL AYTO. DE CARMONA

Fdo.: Paulino Plata Cánovas

Fdo.: Sebastián Martín Recio

La Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración a suscribir entre la Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento para la construcción de Parque Deportivo y Piscinas II Fase (convocatoria 2004).

Segundo.- Encomendar a la entidad SODECAR, S.A. la gestión económica y financiación del proyecto y del mencionado convenio de colaboración en lo referente a los compromisos municipales.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.”

Aclara el **Sr. Alcalde** que el debate de los puntos 6, 7 y 8 será conjunto y la votación separada.

Interviene **Dª Isabel Ortiz Garrido**, Delegada de Deportes y explica en cuanto al convenio que se destina a la ejecución de la 2ª Fase de esta obra destinado a Piscina exterior, Pistas Deportivas y Vestuario, que igual que la 1ª Fase se financia 50% (Junta de Andalucía) y 50% mas solar (el Ayuntamiento), recuerda que en la 1ª Fase el Ayuntamiento ha abonado su parte y la Junta de Andalucía una parte, en cuanto a la forma indirecta de gestión se ha estimado más eficaz y que atiende mejor la demanda de horario de la población, aparte de que el Ayuntamiento carece de la experiencia necesaria y cualificación, en cuanto al Reglamento responde a un modelo tipo semejante a otros.

En su turno de intervención, **D. Eduardo Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo Socialista, se congratula de esta gestión y destaca el esfuerzo de la Junta de Andalucía que financia con 1.618.000 euros (270 millones de pesetas aproximadamente) el proyecto; en cuanto al Pliego le hubiese gustado la gestión directa y ante la manifestación de que no hay personal cualificado, denuncia que nadie se ha preocupado de formar a personal y propone que durante el plazo de la concesión se forme a personal adecuado y que se contrate a vecinos de Carmona y se extreme la vigilancia para evitar contratos “basura”; solicita más participación (hasta ahora SODECAR S.A.) de la Concejalía de Deportes y que se cree una Comisión de Seguimiento del contrato la concesión con participación de los grupos de la oposición; en cuanto al Reglamento propone “natación escolar”, mediante concierto con los Centros Escolares en horario escolar y con transporte

incluido, y propone que se abra también los domingos y sábados tarde, concluye que votarán a favor.

Por su parte, **D^a M^a José Rodríguez Gavira**, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta su alegría por este proyecto y reconoce el esfuerzo del Ayuntamiento, en cuanto a la concesión denuncia que se argumente falta de recursos y falta de experiencia pero considera que hay que priorizar y recuerda que se celebra un Festival de Cine, manifiesta su apoyo a las propuestas del Grupo Socialista para que los trabajadores sean de Carmona y la creación de la Comisión de Seguimiento porque se trata de una inversión muy importante que exige control municipal; no está de acuerdo con el plazo de cinco años y solicita que se incremente al 10% el porcentaje de garantía, porque se entrega a una empresa una inversión municipal muy costosa, considera prioritario este servicio y votará a favor, pregunta qué ocurrirá con las Escuelas Deportivas.

Contesta la **Sra. Delegada de Deportes** que también el Ayuntamiento merece la enhorabuena del Grupo Socialista, y aclara que el plazo se fija en cinco años porque las inversiones del concesionario serán elevadas porque la empresa tiene previstas obras de mejora, muebles, etc, que deben amortizarse, por la misma razón no se incrementa la garantía; recuerda que en ese servicio intervienen varias concejalías y que el control absoluto será del Ayuntamiento a través del inspector y que la Comisión Informativa será el órgano representativo de seguimiento; en cuanto a las actividades de horario escolar no corresponde al Ayuntamiento su determinación sino a Directores y Delegación de Educación; las Escuelas Deportivas no desaparecen y se contempla los Clubs y actividades federadas; reservando los fines de semana para competiciones oficiales.

Replica el **Sr. Rodríguez Puerto** que está proponiendo un ámbito de control menos formalista y más cotidiano; y los IES no pondrán problemas en “quitarse a los niños de encima” y pregunta si es que la Sra. Delegada conoce ya la empresa concesionaria, porque ha dicho que “tiene prevista más obras”.

La **Sra. Portavoz del Grupo Popular** insiste en elevar la fianza porque el Ayuntamiento debe defender lo suyo, independientemente de las obras o mejoras que proponga la empresa.

Concluye la **Sra. Delegada de Deportes** que hay varias empresas con mucha solvencia interesadas pero no está adjudicada, y hay que ser realista, que son necesarias mejoras y además con la concesión el servicio no cuesta nada, se pide porcentaje de los beneficios, mobiliario, etc.. y no se puede pedir más.

Finalizado el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 7º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA LA ADJUDICACION, MEDIANTE CONCURSO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA DE LA PRIMERA FASE DEL PARQUE DEPORTIVO Y PISCINAS.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente instruido con el fin de proceder a la adjudicación, mediante concurso y procedimiento abierto, de la concesión administrativa de servicio para la explotación de la Primera Fase del Parque Deportivo y Piscinas.

Por ello, visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1.- Aprobar el expediente de adjudicación referido que incluye pliego de condiciones jurídico-administrativas y técnicas que han de regir el concurso y la posterior concesión.
- 2.- Disponer de la apertura del correspondiente procedimiento de licitación en las condiciones señaladas en el correspondiente pliego.
- 3.- Solicitar autorización de la Consejería de Turismo y Deportes de la Junta de Andalucía para la cesión del uso de las instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio suscrito el 15 de diciembre de 2003 entre dicha entidad y este Ayuntamiento, entendiéndose concedida la referida autorización en el caso de que no se reciba contestación por parte de dicho organismo en el plazo de un mes desde el recibo por el mismo de la notificación del presente acuerdo.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 8º .- APROBACION INICIAL DEL REGLAMENTO DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA CLIMATIZADA MUNICIPAL DE CARMONA.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del proyecto de Reglamento de Utilización de la Piscina Climatizada Municipal de Carmona elaborado por la entidad instrumental de este Excmo. Ayuntamiento Sodecar, S.A. , con el objeto de regular el uso y funcionamiento de estas instalaciones dada la inminente apertura de la Primera Fase del Parque Deportivo y Piscinas ubicado en el Plan Parcial Ronda León de San Francisco.

Considerando que la práctica de la natación se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población y siendo consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Carmona ha realizado un gran esfuerzo para dotar al municipio de estas infraestructuras. que multiplicará, en gran medida, la oferta de actividades relacionadas con la natación en el municipio de Carmona, y el crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas en los últimos años, lo cual ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de esta instalación, que debe cumplir con los objetivos que se propone este Ayuntamiento, como son promover la práctica de la natación entre la población, sin distinción de edades, acercar la misma a los escolares y los más mayores, promover su aprendizaje.

En base a lo expuesto, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de las competencias que se le atribuyen a las Entidades Locales por el mencionado texto normativo, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Utilización de la Piscina Climatizada Municipal de Carmona , en los términos en que se encuentra redactado y que se recoge como Anexo al expediente de la sesión.

Tercero.- Entender definitivamente aprobado el referido Reglamento en el supuesto de que transcurrido el plazo señalado no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, sin perjuicio de la preceptiva publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Sin suscitarse intervención, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

En este momento se ausenta de la sesión el Concejal D. Francisco Moreno Retamero.

PUNTO 9º.- APROBACION INICIAL DE MODIFICACION DEL CONVENIO RELATIVO A LA IMPLANTACION DEL COMPLEJO GERIATRICO COLINDANTE A LA URBANIZACION “CAMPOSOL”.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la propuesta de modificación del convenio urbanístico suscrito el día 20 de marzo de 2.002 entre el Excmo. ayuntamiento de Carmona y la Sociedad Cooperativa Andaluza, El Jardín de la Merced, S. Coop. And. al objeto de implantar un complejo asistencial geriátrico en los terrenos de este Término Municipal próximos a la Carretera Nacional IV, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En Carmona, a de de 2004

R E U N I D O S

De una parte, Don Sebastián Martín Recio, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona cuyas circunstancias personales no se reseñan por actuar en ejercicio de su cargo.

De otra parte, Don Pedro Galvez-Cañero Garrido, mayor de edad, y con domicilio en Sevilla, c/ Cardenal Illundain, nº 24, E-5, dúplex C y con D.N.I. / N.I.F. nº 19857127-P.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, habilitado para la firma del presente convenio por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento - Pleno en fecha de 2.004

Don Pedro Galvez-Cañero Garrido lo hace en nombre y representación de la Sociedad Cooperativa Andaluza, El Jardín de La Merced, S. Coop. And, de la cual es Presidente. Actúa habilitado a estos efectos por acuerdo adoptado por la Asamblea General en fecha de su Orden del Día.

Dicha Sociedad Cooperativa está domiciliada en la ciudad de Sevilla, c/ Luz Arriero , nº 7, local izquierda, y fue constituida por escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. José Luis Ferrero Hormigo, el día 12 de Febrero de 2001, con el nº 430 de su protocolo. Tal Escritura de constitución fue subsanada y adicionada por escritura otorgada ante el mismo Notario de Sevilla en fecha de 16 de noviembre de 2001, con el nº 3.208 de su protocolo. Figura la Sociedad Cooperativa inscrita en el Registro de Cooperativas Andaluzas de Sevilla al folio 3.431, con clave RCA/SE y bajo el asiento nº 1, Sección de Cooperativas de Consumidores y usuarios (Viviendas)

Reconociéndose ambas partes mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse en derecho

EXPONEN

I. *Con fecha de 20 de marzo de 2.002 fue suscrito convenio urbanístico entre las partes comparecientes relativo a la finca propiedad de la Sociedad Cooperativa Andaluza, El Jardín de la Merced, S. Coop. And. (finca registral 1.805, inscrita al tomo 901, libro 767, folio 4 de Carmona, que linda al norte, sur y oeste con la urbanización Camposol y al este con la Carreteras Se-138, Mairena del Alcor-Brenes), al objeto de implantar un complejo asistencial geriátrico.*

II. *Dicho convenio fue suscrito con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la cual demanda en su Disposición Transitoria 1ª, apartado 1, la aplicación íntegra, directa e inmediata de la regulación contenida, entre otros, en su Título II relativo al régimen urbanístico del suelo*

III. *Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2.002 y en cumplimiento de lo convenido se redactó y aprobó inicialmente mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Carmona en sesión de fecha de 22 de diciembre de 2.003 una Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento dirigida a la implantación del referido complejo asistencial-geriátrico.*

El documento de tal modificación, que recoge el contenido de las estipulaciones del citado convenio urbanístico, se ajusta plenamente a las prescripciones y determinaciones de la Ley 7/2.002, llevándose así a cabo la adaptación de aquéllas a dicha norma legal, no siendo necesario, por tanto, en el presente convenio la trasposición de su texto adaptadas a la dicha ley, salvo en aquéllas cuestiones que son objeto de regulación expresa en este.

IV. *No obstante lo anterior, la estipulación quinta del convenio suscrito, en virtud de la cual se sustituyó el deber de cesión del suelo lucrativo correspondiente a la Administración por su equivalente económico, reclama su adaptación a la Ley 7/2.002, en virtud de lo establecido en su artículo 54.2.b), lo que hace necesario que aquel deber se incremente en el valor correspondiente a la urbanización del diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto.*

En este sentido, las partes entienden que la entrega de tal cantidad adicional queda satisfecha a través del cumplimiento del compromiso asumido por la propiedad del suelo en el apartado 6.1.11 de la referida Modificación (Compromisos de los futuros adquirentes y del urbanizador), que se concreta en la ejecución, a su costa, de la edificación de las instalaciones de la parcela destinada a equipamiento comunitario público, conforme a los requerimientos técnicos que especifique el Ayuntamiento.

En desarrollo de tal compromiso, es voluntad de las partes firmantes concretar las condiciones de ejecución y entrega de dicha edificación a construir sobre tal parcela dotacional.

V. *Por otra parte, con el objeto de agilizar la tramitación de la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales se hace necesario sustituir el documento adicional recogido en la estipulación tercera del convenio suscrito con vistas a garantizar la viabilidad de la actuación mediante la exigencia de la aportación autorización previa prevista en el Decreto 87/1.996 de 20 de febrero por el que se regula la Autorización Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía acompañando a la solicitud de las preceptivas licencias municipales de apertura y de obra.*

Sobre la base de lo expuesto, coinciden ambas partes en entender la necesidad de concretar y modificar las previsiones contenidas en el anterior convenio urbanístico suscrito con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- *En cumplimiento del deber de cesión de la superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente al sector dotacional geriátrico Camposol, la Sociedad Cooperativa El*

Jardín de la Merced, S. Coop. And. queda obligada a aportar al Excmo. Ayuntamiento de Carmona la cantidad de 91.682 euros, resultante de incrementar la valoración del aprovechamiento lucrativo correspondiente al Municipio contenida en el convenio urbanístico suscrito en fecha de 20 de marzo de 2.002 en la cantidad equivalente a la urbanización de dicho aprovechamiento, según resulta del informe técnico de valoración de fecha de 21 de octubre de 2.004.

La aportación de dicha cantidad quedará sustituida mediante la ejecución por parte de la Sociedad Cooperativa, a su costa, de la edificación de las instalaciones a implantar sobre la parcela dotacional destinada a equipamiento comunitario (EC) público, por un valor equivalente a aquélla, con arreglo a las siguientes condiciones y requerimientos técnicos:

- Superficie construida mínima de la edificación: 100 m2.
- Las instalaciones deberán contemplarse junto con las obras de urbanización en el correspondiente Proyecto de urbanización que se redacte, debiendo ejecutarse simultáneamente con aquéllas.
- Los requisitos técnicos a los que habrán de ajustarse las instalaciones se especificarán por los servicios municipales con ocasión de la tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización, para lo cual habrá de recabarse informe técnico de los servicios municipales con carácter previo a la redacción y presentación de dicho Proyecto.
- Se deberán aportar al Ayuntamiento dichas instalaciones con ocasión de la entrega de las obras de urbanización para la recepción de éstas.

En el supuesto de que con ocasión de la presentación de la cuenta de liquidación definitiva de la reparcelación, el importe de los costes de urbanización fuese superior al tenido en cuenta para el cálculo de la urbanización correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, ésta última cantidad (sustituida por la ejecución de las instalaciones descritas anteriormente) se verá aumentada en dicha diferencia, la cual deberá ser ingresada en la tesorería municipal con carácter previo a la aprobación de la cuenta de liquidación definitiva.

Segunda.- Con vistas a garantizar la viabilidad de la actuación, la Sociedad Cooperativa habrá de aportar al Excmo. Ayuntamiento de Carmona con carácter previo a la solicitud de las licencias municipales de apertura y obra, la concesión de la autorización previa prevista en el artículo 10 del Decreto 87/1.996 de 20 de febrero por el que se regula la Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, quedando inadmitidas a trámite tales licencias en caso contrario.

Asimismo, las obras de edificación del complejo asistencial geriátrico solamente podrán simultanearse con las obras de urbanización previo cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 54.3 y 55 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y de la obtención de la autorización previa mencionada anteriormente, tal y como se detalla en el apartado 6.3 de la Modificación relativo al Plan de Etapas de la actuación.

Tercera.- El resto de las estipulaciones del convenio suscrito en 20 de marzo de 2.002 cuyo contenido no hubiese quedado reflejado en el documento de la Modificación de las Normas Subsidiarias así como aquellas que no se vean alteradas como consecuencia de las contenidas en el presente convenio, se mantendrán plenamente vigentes en los términos en que se aprobaron.

Cuarta.- El presente convenio urbanístico habrá de recogerse en el documento de la Modificación de las Normas Subsidiarias en trámite, como parte integrante de la misma, así como en los compromisos a asumir entre el urbanizador y futuros adquirentes y en los negocios jurídicos que se celebren entre éstos.

Igualmente, con objeto de dar a conocer a futuros adquirentes las condiciones expresadas en el presente convenio, con ocasión de la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación que se apruebe, se deberá tomar nota marginal sobre cada una de las fincas resultantes expresiva del contenido del presente convenio.

Quinta.- La eficacia del presente convenio, en virtud de condición suspensiva, y sin perjuicio de la obligación contemplada en la estipulación primera en los términos que ésta expresa, queda sometida a la aprobación provisional por el Excmo. Ayuntamiento - Pleno y a la aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la referida Modificación de las Normas Subsidiarias.

Sexta.- En todo lo no dispuesto en el presente convenio las partes se remiten a lo previsto por la normativa urbanística municipal, autonómica y estatal.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, se extiende el presente por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados, firmando su aceptación las partes intervinientes, de todo lo cual como Secretario doy fe”.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el convenio referido en los términos en que se encuentre redactado y proceder a su sometimiento a información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos Municipal por espacio de veinte días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.- Entender definitivamente aprobado el referido convenio en el caso de que durante el plazo de información pública no se presenten alegaciones, y proceder en tal caso a su registro y publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para su firma así como para la resolución de cuantas incidencias surjan en ejecución del presente acuerdo.”

La **Sra. Delegada de Urbanismo** explica el contenido del documento.

Por su parte, el **Sr. Rodríguez Puerto** expone que su Grupo se abstendrá por las razones expuestas en el Pleno de 22 de diciembre de 2003 ya que considera que las modificaciones de las NN.SS. sólo pueden responder a actuaciones y razones de interés general, el resto incorporarse al PGOU, pero la modificación que se propone está referida a un complejo de lujo que no debe salir del PGOU y evitarse los graves problemas de suspensión de licencias que están sufriendo los vecinos de Carmona.

En su turno, la **Sra. Rodríguez Gavira** se muestra favorable porque esta modificación se adapta a la LOUA, pero de todas formas insta a impulsar el nuevo PGOU porque resulta necesario más suelo industrial ya que no hay y se solicitó en diciembre y marzo y reitera que se impulse el P.I. El Pilero.

Contesta la **Sra. Delegada de Urbanismo**, que se caen en continuas contradicciones pero las oportunidades hay que aprovecharlas y no se puede esperar la complejidad del PGOU y recuerda que el PGOU está en la Delegación Provincial de Medio Ambiente y que algunas ciudades del mismo color político se han “colado”, y que el P.I. El Pilero por disposición de la Delegación de Obras Públicas debe incorporarse al PGOU, no obstante se están realizando convenios con los propietarios para adelantar la gestión.

Replica el **Sr. Rodríguez Puerto** que ellos han apoyado propuestas nítidas y de interés general, pero insta a la aprobación provisional del PGOU.

Por su parte, la Sra. Delegada de Urbanismo, **Dª Carmen López Núñez**, replica al Sr. Rodríguez Puerto que no está siendo correcto, ni se entera de nada, que debe ir a las Consejerías e instar a que la Delegación de Medio Ambiente ponga más funcionarios para agilizar los expedientes.

El Sr. Portavoz del Grupo Socialista, **D. Eduardo Rodríguez Puerto** se queja de las malas formas y la falta de aprecio que en público manifiesta hacia su persona.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, con 14 votos a favor correspondientes a los señores representantes de los Grupos Municipales IU/CA (12) y Popular (2) y 5 abstenciones correspondientes a los señores representantes del Grupo Municipal Socialista, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 10º.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DEL SECTOR DOTACIONAL GERIATRICO CAMPOSOL.-

Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Habiéndose aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2.003 el documento de modificación de las Normas Subsidiarias

Municipales de Planeamiento relativa a la implantación de un Complejo asistencial geriátrico en la intersección entre la Autovía Nacional IV y la Carretera Mairena del Alcor-Brenes, así como el Estudio de Impacto Ambiental que la integra.

Resultando que sometido el referido documento de modificación junto con el Estudio de Impacto Ambiental así como el expediente tramitado a información pública por periodo de un mes mediante anuncios insertos en el B.O.P. nº 52, de fecha de 4 de marzo de 2.004, Diario "El Correo" de 27 de enero de 2.004 y tablón de edictos de la Casa Consistorial, no se han presentado alegaciones por terceros interesados.

Teniendo en cuenta que se han emitido sobre el documento de la modificación y el Estudio de Impacto Ambiental aprobados inicialmente informes por parte de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento de fecha de 3 de marzo de 2.004, el Departamento de Infraestructura y Equipamientos de la Diputación Provincial de Sevilla de fecha de 18 de marzo de 2.004, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Ministerio de Medio Ambiente de fecha de 11 de marzo de 2.004, la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de fecha de 10 de mayo de 2.004, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 29 de septiembre de 2.004, el Consorcio del Huesna de fecha de 22 de abril de 2.004, la entidad "Sevillana Endesa" de fechas de 24 de mayo y 27 de septiembre de 2.004, así como Declaración Previa Ambiental favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 27 de julio de 2.004.

Considerando que han sido introducidas modificaciones en el documento aprobado inicialmente, con el objeto de dar cumplimiento al contenido de los informes sectoriales emitidos, según se describen en su memoria, en materia de evacuación de aguas pluviales, medidas correctoras medioambientales, abastecimiento de agua sanitaria y evacuación de aguas fecales y acometida de la red eléctrica, así como para reflejar en aquél el contenido de la propuesta de modificación del convenio urbanístico suscrito en fecha de 20 de marzo de 2.003 entre el Excmo. Ayuntamiento de Carmona y la Sociedad Cooperativa Andaluza, El Jardín de la Merced, S. Coop. And., en lo que se refiere a la compensación del aprovechamiento urbanístico correspondiente al municipio y los compromisos de los futuros adquirentes y del urbanizador. En ningún caso, dichas modificaciones resultan sustanciales a los efectos dispuestos por el art. 32.1 regla 3ª de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Cumplidos los trámites previstos en la regla 2ª del artículo 32.1 de la Ley 7/2.001 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y visto lo dispuesto en las reglas 3ª y 4ª del mismo y demás normativa de aplicación, así como el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras **PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar provisionalmente el documento de modificación de las Normas Subsidiarias Municipales relativa a la implantación de un Complejo asistencial geriátrico en la intersección entre la Autovía Nacional IV y la Carretera Mairena del Alcor-Brenes, con las modificaciones no sustanciales incorporadas al mismo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo junto con el expediente completo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para que se proceda a la formulación de la Declaración de Impacto Ambiental, conforme a lo previsto en el artículo 40 del Decreto 292/1.995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, así como a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir del Ministerio de Medio Ambiente, la Diputación Provincial de Sevilla y las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura y de la Consejería de Medio Ambiente para que en el plazo de un mes verifiquen o adapten el contenido de los informes emitidos anteriormente.

Tercero.- Someter el documento de Modificación de las Normas Subsidiarias junto con el expediente tramitado, una vez evacuado el trámite anterior, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, con la competencia que resulta de los artículos 31.2.B.a y 32.4 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 13.2.a) del Decreto 193/2.003 de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos resulten procedentes para la ejecución y eficacia del presente acuerdo.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, con 14 votos a favor correspondientes a los señores representantes de los Grupos Municipales IU/CA (12) y Popular (2) y 5 abstenciones correspondientes a los señores representantes del Grupo Municipal Socialista, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 11°.- SOLICITUD DE AYUDAS DEL PROGRAMA DE REHABILITACION AUTONOMICA 2004 PARA EL MUNICIPIO DE CARMONA, EXCLUIDO AREA DE REHABILITACION CONCERTADA.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Carmona y la oficina municipal de vivienda SODECAR, S.A. se encuentra interesado en desarrollar las actuaciones incluidas en el Programa de Rehabilitación Autonómica (en la zona excluida del Area de Rehabilitación Concertada), dado los beneficios que su ejecución supone para la ciudadanía, y para la conservación y embellecimiento de la ciudad.

Considerando, asimismo, que la realización de estas actuaciones se encuentran dentro de los fines estatutarios de la entidad instrumental de este Excmo. Ayuntamiento, a la cual se le ha encomendado expresamente mediante acuerdo plenario la gestión integral de las actuaciones previstas en el Plan de Vivienda vigente.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la inclusión del Municipio de Carmona en el Programa de Rehabilitación Autonómica para actuar en la zona excluida del Area de Rehabilitación Concertada.
2. Encomendar a la entidad SODECAR, S.A. promotor público y entidad instrumental de este Excmo. Ayuntamiento, la gestión del referido programa, centralizándose todos los cobros y pagos que se efectúen en tramitación del mismo en la referida entidad.”

Toma la palabra **D. Eduardo R. Rodríguez Puerto**, Portavoz del Grupo Socialista que defiende la gestión de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en Carmona, a través del Area de Rehabilitación Concertada y en el resto del municipio con este programa, y es preciso reconocer el esfuerzo de las distintas administraciones sea cual sea el gobierno, y la **Sra. Delegada de Urbanismo** contesta que la Junta de Andalucía solo están ejerciendo sus propias competencias, que el esfuerzo es para quienes deben asumir competencias ajenas.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 12°.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION, MEDIANTE CONCURSO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SERVICIO DE ATENCION AL PUBLICO, EXPLOTACION DE TIENDA DEL MUSEO, CENTRO DE INTERPRETACION DE LA CIUDAD Y CENTRO DE INTERPRETACION DE LA PUERTA DE CORDOBA.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente instruido con el fin de proceder a la adjudicación, mediante concurso y procedimiento abierto, de la concesión del Servicio de Atención al Público, Explotación de Tienda del Museo, Centro de Interpretación de la Ciudad y Centro de Interpretación de la Puerta de Córdoba.

Por ello, visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el expediente de adjudicación referido que incluye pliego de condiciones jurídico-administrativas y técnicas que han de regir el concurso y la posterior concesión.
2. Disponer la apertura del correspondiente procedimiento de licitación en las condiciones señaladas en el correspondiente pliego.”

Toma la palabra **D. Vicente Muela Buitrago**, Delegado de Cultura, y explica que las bases son idénticas a las anteriores, excepto en el plazo que se amplía a diez años, que atenderá al Centro de la Puerta de Córdoba y mostrará una Carmona que no se conoce y señala que en la adjudicación se valorará la experiencia y que se trata de una concesión poco rentable económicamente, aunque sí socialmente.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 13º.- RECURSO DE REPOSICION CONTRA ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2003 SOBRE DENEGACION DE DECLARACION DE INTERES SOCIAL PARA LA INSTALACION DE CANTERA EN FINCA SITA EN PARAJE “EL ALMENDRAL”.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con fecha 31 de octubre de 2003 el Pleno del Ayuntamiento de Carmona acuerda denegar la Declaración de Interés Social solicitada por la entidad Hermanos Salguero Marín , S.L para la instalación de cantera en finca sita en Paraje "El Almendral", por no estar justificada la utilidad pública o el interés social de la actividad y por situarse a tan solo 40 metros de la urbanización "Los Frutales del Alcor", incumpléndose lo dispuesto en las Normas Subsidiarias Municipales.

Contra dicha Resolución del Ayuntamiento de Carmona, la entidad “Hermanos Salguero Marín , S.L .” presenta con fecha 15 de diciembre de 2003, recurso de alzada en base, entre otras, a las siguientes consideraciones, que no son sino reiteración de las manifestadas en el trámite de audiencia concedido por el Ayuntamiento:

Las normas subsidiarias sobre las que se motiva la infracción en cuanto a la ubicación de la actividad que se pretende desarrollar, son jurídicamente ineficaces al no estar oficialmente publicadas. Los artículos 9.3 de la Constitución para que sean eficaces, requisito que no cumplen las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Carmona.

La motivación del Ayuntamiento para la denegación se fundamenta en disposiciones de planeamiento que remiten a leyes hoy derogadas como son el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 y en especial al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que fue sustituido en Andalucía en virtud de la Disposición Final 3ª de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, por los Reglamentos de Evaluación, Informe y Calificación Ambiental.

Respecto a la alegación inicial de en el caso de considerarse vigentes tales normas subsidiarias y el artículo 4 del R.A.M.I.N.P., el requisito de los 2.000 metros sólo sería aplicable a las industrias fabriles peligrosas o insalubres no a las actividades molestas en cuyo grupo estaría incluida la cantera de albero, para las cuales los artículos 5 y 11 de dicho Reglamento que simplemente exigen la garantía de ausencia de molestias al vecindario, estableciendo el Régimen de la Minería una distancia de 40 metros, suficiente para garantizar a vecinos y fincas colindantes ausencia de peligros y molestias aduce el Ayuntamiento que las Normas Subsidiarias de Planeamiento extienden el requisito de distanciamiento de 2.000 metros a todas las actividades industriales, incluidas las molestas, obviando el hecho ya manifestado anteriormente de que dicha ampliación del requisito de distanciamiento es nula por haberse impuesto mediante una norma no publicada íntegramente.

En base a esa consideración de distanciamiento entendida como determinante, omite la resolución recurrida pronunciarse sobre la utilidad pública que representa el proyecto, razones esgrimidas en su solicitud y dadas por reproducidas, al objeto de que le sea reconocida esa utilidad pública.

Por último la urbanización “Los Frutales del Alcor” es una parcelación urbanística clandestina realizada en suelo no urbanizable y que no ha cumplido con el proceso de regulación urbanística, resultando por tanto inoperante la existencia de dicha urbanización a los efectos del cómputo de la medida de distanciamiento a que alude el acuerdo denegatorio del Ayuntamiento, puesto que el asentamiento humano allí existente es ilegal.

Teniendo en cuenta que mediante escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 9 de septiembre de 2004 (Rº de Entrada Municipal Nº10.051 de 13/09/04) se considera que al tratarse de un procedimiento iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y su resolución posterior a la misma ,debe aplicarse la Ley 1/1997 en cuanto al procedimiento y la Ley 7/2002 en lo que se refiere al régimen jurídico y la competencia para la resolución definitiva , por lo que el recurso interpuesto debe entenderse como recurso potestativo de reposición y no como recurso de alzada siendo competente para su resolución el Pleno del Ayuntamiento de Carmona, todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992 , de 26 de noviembre , en la Disposición Adicional Tercera y Disposición Transitoria Primera apartado 2 a) del Decreto 193/2003, en la Instrucción 1/2003, y en el artículo 52 y Disposición Transitoria Primera , apartado 1, de la Ley 7/2002.

Con fecha 24 de agosto de 2004 se emitió informe por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Publicas, el cual hace suyo este Ayuntamiento en el que se manifiesta lo siguiente:

"En cuanto al fondo del asunto, la instalación consiste en la instalación de una cantera, en una finca de 543.074 metros cuadrados de extensión en suelo no urbanizables de Protección de los Acuíferos de los Alcores, según las Normas Subsidiarias municipales vigentes.

El recurrente en su escrito del recurso sostiene, en aras de acreditar su interés social, que la actividad, por los puestos de trabajo, tanto directos como indirectos que generará y el uso de utilidad pública al que se destina el material extraído, va a tener una gran repercusión social y económica en la zona.

Al respecto, hay que tener en cuenta en primer término que los artículos 16.3.2ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del suelo y Ordenación Urbana de 1.992 y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística establecen como excepción a la regla general, la posibilidad de construcciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, lo que, siguiendo la doctrina de nuestro Alto Tribunal, Sentencia, por ejemplo, de 23 de diciembre de 1.996, debe ser interpretada de forma restrictiva, no de forma genérica como hace el recurrente.

En este sentido, hemos de traer a colación la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla - La Mancha, de fecha 27 de noviembre de 2.000 entre otras, que entiende que en razón de este carácter restrictivo a la que habrá de dotar la interpretación de los mencionados preceptos, habría que precisar que el interés social o utilidad pública no puede identificarse sin más con cualquier actividad industrial, comercial o negocial en general que derive la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos con la contraprestación de un lícito lucro o ganancia, pues, es evidente, que ello desnaturalizaría la finalidad perseguida por los preceptos, dada su excesiva generalidad, ya que la extensión de la excepción legal a todo tipo de instalaciones o actividades que claro está supone una mayor creación de empleo y riqueza, supondría la conversión de la excepción en regla.

En lo relativo a la creación de puestos de trabajo, dicha invocación no puede erigirse, tal y como sostiene el Tribunal Supremo en sentencia, entre otras, de 24 de junio de 1992, en causa que por si sola, se superponga a los valores que el planeamiento está llamado a salvaguardar.

Sobre este particular resulta ilustrativa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 15 de marzo de 2.000, según la creación de puestos de trabajo, aunque conlleva un interés social de cierta relevancia, tiene que hacer de dicho interés algo relevante y necesario, pues de lo contrario, esta simple posibilidad observada de forma genérica y abstracta como simple creación limitada de puestos de trabajo se puede constituir en una excusa para desvirtuar la naturaleza de esta clase de suelo, poniendo en riesgo el carácter preservador del régimen jurídico del mismo.

En cuanto al incumplimiento de los artículos 22 y 23 de las Normas Subsidiarias de Carmona, reiterar los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento.

- La plena eficacia de las Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal, que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de enero de 1.984, en cumplimiento de la normativa vigente en ese momento y a lo dispuesto, en contra de lo que manifiesta el recurrente, tanto en el artículo 9.3 de la Constitución que dice textualmente: "La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas ..." y en el artículo 2.1. del Código Civil que establece que las normas entrarán en vigor a los veinte días de su publicación, salvo que en ellas se disponga otra cosa.

- La referencia al Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se entiende en el momento de redacción y aprobación de las Normas Subsidiarias, en que era de plena aplicación y que como bien dice el propio Ayuntamiento en su motivación, no es obstáculo para encontrar su referente actual, en la normativa vigente (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística), al precepto que se mencione en las mismas.

- Vigencia y plena aplicación del artículo 4 del R.A.M.I.N.P. al que se remite el artículo 22 de las Normas Subsidiarias, aunque sea con carácter supletorio de la legislación urbanística andaluza, tanto por el carácter de normativa estatal básica de dicho Reglamento, que no puede derogarse por una norma autonómica (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 1993), como por su doble naturaleza de

normativa medioambiental y urbanística, perfectamente aplicable por el Ayuntamiento en ejercicio de la competencia que el artículo 6 de la referida norma atribuye a los Ayuntamientos en cuanto se refiere al emplazamiento de actividades. El propio artículo 4 comienza dando prioridad respecto a dicho emplazamiento a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de Urbanización del respectivo Ayuntamiento. Es decir en el tan repetido artículo 4 no se establece una distancia específica para las actividades molestas, sino que se remite a lo que marquen los Planes de urbanización y las Ordenanzas municipales, que en el artículo 23 de las Normas Subsidiarias se refiere a todo tipo de actividades.

- Respecto a la posible concurrencia de competencias entre la normativa sobre minas y la urbanística, la primordial es la urbanística en cuanto sistematiza una problemática desde un punto de vista considerando por el legislador como principal, dado el objeto propio de la ordenación urbanística que responde a un criterio globalizador, cual es la organización espacial de las actividades humanas. (Sentencia entre otras del Tribunal Supremo de 27 de diciembre de 1991).

Por último consta en el informe del Ayuntamiento emitido con motivo de la remisión del expediente para la resolución del recurso que la finca en las que se pretende el desarrollo de la actividad de cantera se encuentra incluida en las áreas de suspensión de licencias, autorizaciones y aprobaciones a las que se refiere el acuerdo de aprobación inicial del Plan General de Ordenación de Carmona (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 22 de agosto de 2003), resultando asimismo incompatible con las determinaciones del referido instrumento de planeamiento, concretamente con el artículo 260.5 de las Normas Urbanísticas. En dicho precepto se incluye la necesidad de redactar un Plan especial de coordinación de las actividades extractivas, cuya finalidad será el estudio y el establecimiento de medidas de protección, conservación y mejora del espacio natural, paisaje y medio físico, para la determinación de las zonas con posibilidades de implantación de actividades extractivas y las medidas de regeneración necesarias, plan que serán redactado por el Ayuntamiento, quedando suspendida la concesión de nuevas licencias o autorizaciones hasta su elaboración.

Por todo lo anterior, no existen razones que justifiquen el emplazamiento de la instalación referida en suelo no urbanizable como se demanda en el recurso planteado, y como consecuencia, por esta Delegación Provincial se propone la desestimación del recurso planteado por D. José González Santamaría, en representación de la entidad "Hermanos Marín, S.L.", por las razones anteriormente expuestas".

En base a lo mencionado, la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructuras PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar del recurso de reposición planteado por la entidad "Hermanos Salguero Marín, S.L".

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado con advertencia de los recursos procedentes para la defensa de sus derechos, así como a la Consejería de Obras públicas y Transportes y a los Servicios Jurídicos de la Excmá Diputación Provincial.

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

PUNTO 14º.- TURNO URGENTE.- Previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, se incluyen en el orden del día al amparo de lo dispuesto en el art. 83 del vigente R.O.F. los siguientes asuntos:

PUNTO 14º.- TURNO URGENTE I.- PROPUESTA DE LA ALCALDIA DE AGRADECIMIENTO A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA POR EL APOYO A LA CANDIDATURA DE CARMONA PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.- Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar que con esta fecha el Pleno de la Excmá. Diputación Provincial ha aprobado una

moción conjunta en la que todos los Grupos Políticos apoyan la candidatura de Carmona para ser declarada por la Unesco como Ciudad de Patrimonio Mundial y propone que el Pleno de este Ayuntamiento adopte acuerdo para expresar su gratitud.

Contesta la **Sra. Saas**, Portavoz del Grupo Socialista, que todos los carmonenses debemos congratularnos por la iniciativa, pero se queja de que se ha avisado a los Grupos Municipales a las 9'05 horas y el Pleno de la Diputación se celebraba a las 11 horas, a lo que el **Sr. Alcalde** contesta que por motivos familiares se ha visto imposibilitado a invitarles con más tiempo.

Finalizado el turno de intervenciones, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda:

PRIMERA.- Dirigirse a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla para expresar su gratitud y reconocimiento por el apoyo público manifestado unánimemente por el Pleno del Organismo Provincial a la candidatura de Carmona para ser declarado como Ciudad Patrimonio Mundial por la Unesco.

SEGUNDA.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Presidente, al Pleno y a los Portavoces de los Grupos PSOE, PP e IU/CA de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

PUNTO 14º.- TURNO URGENTE II.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL IU/CA RELATIVA A APOYO AL PUEBLO SAHARAUI.- Por la Sra. Concejala Delegada de Formación, Empleo, Mujer y Cooperación, Dª Encarnación Milla González, se da lectura a moción relativa al asunto epigrafiado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Con ocasión del aniversario de la firma de los Acuerdos Tripartitos de Madrid y en relación con la gravedad de los últimos acontecimientos relacionados con el futuro del Sahara Occidental, queremos recordar a la opinión pública y, en especial al Gobierno español, que el conflicto actual del Sahara Occidental se tiene que considerar siempre como un conflicto de descolonización pendiente, fruto del abandono de responsabilidades por parte del Gobierno español que reflejan los llamados Acuerdos Tripartitos o de Madrid de 14 de noviembre de 1975.

De acuerdo con la legalidad internacional, avalada por sucesivas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, del Tribunal Internacional de La Haya y de la Unión Africana, la única solución definitiva pasa por el libre ejercicio del derecho a la autodeterminación del Pueblo Saharaui.

Cualquier otra fórmula que pretenda imponerse, lejos de facilitar una salida al conflicto, no hace sino poner más en riesgo la paz y la estabilidad del conjunto de la región.

Atravesamos un momento decisivo. Ahora más que nunca exigimos un compromiso firme y claro al Gobierno en la resolución de un conflicto que dura ya demasiado tiempo, y mantiene a un pueblo trágicamente dividido por un muro vergonzoso sembrado de minas y por el que miles de familias llevan soportando más de 30 años el sufrimiento, la separación y el exilio: una parte viviendo en campamentos de refugiados en pleno desierto y la otra, privada de los más elementales derechos individuales, soportando la represión y la falta absoluta de libertades.

Con ocasión de la reunión del Consejo de Seguridad de la ONU para el próximo 31 de octubre de 2004 y de un nuevo aniversario de los acuerdos tripartitos, queremos reiterar nuestra petición al Gobierno avalada por una inmensa mayoría social, y proposiciones no de Ley, aprobadas por el Senado, el Congreso y diversos Parlamentos Autonómicos como el Andaluz.

Es por lo que se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Instar al Gobierno de la Junta de Andalucía, para que éste pida al Gobierno del Estado, la adopción de cuantas medidas políticas sean necesarias para demandar a la ONU la estricta aplicación del Plan de Paz o Plan de Arreglo y la celebración urgente de un Referéndum de autodeterminación con el fin de cerrar definitivamente el proceso de descolonización del Sahara Occidental.

2.- Instar a la Unión Europea y a sus países miembros a una intervención activa en la defensa de la aplicación del Plan de Paz y los legítimos derechos del Pueblo Saharaui reconocidos por la legalidad internacional, mostrando su rechazo a cualquier iniciativa que pretenda suplantarlos.

3.- Exigir al Gobierno de Marruecos:

a) Cumpla con los compromisos adquiridos en el Plan de Paz o Plan de Arreglo, ambos aprobados unánimemente por el Consejo de Seguridad de la ONU, a fin de que se celebre un referéndum libre, democrático y regular en el Sahara Occidental lo antes posible.

b) Respete los Derechos Humanos en las zonas ocupadas del Sahara Occidental y se solicite a la ONU la designación de un Relator que garantice los derechos de los saharauis mientras estén bajo la ocupación militar marroquí.

Aprueben en los Presupuestos Generales de la Comunidad y del Estado una partida específica para ayuda humanitaria y de emergencia destinada a los Campamentos de Refugiados Saharauis de Tindouf. Acrediten a la delegación del Frente Polisario en el estado español como único y legítimo representante del Pueblo Saharaui, tal y como es reconocido por la ONU y por la UA, y le otorgue el estatuto diplomático a sus representantes.”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda aprobar la moción que antecede en sus justos términos.

PUNTO 14º.- TURNO URGENTE III.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA AMPLIACION Y MEJORA DEL LOCAL SOCIAL UBICADO EN EL PASEO DE LA FERIA.- Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Eduardo Ramón Rodríguez Puerto, se da lectura a moción que relativa al asunto epigrafiado, consta del siguiente tenor literal:

“El origen de la presente moción es la continua y reiterada expresión del malestar que existe en el colectivo de nuestros mayores ante la falta de atención del Ayuntamiento, que venga a solucionar sus problemas de dotación y equipamiento de locales sociales, expresado mediante más de 1.200 firmas, que acompañan a esta demanda.

En el Paseo de la Feria de nuestra ciudad viene funcionando como local social dedicado, básicamente, a la tercera edad el situado en la parte trasera de la Caseta de Feria Municipal, de unos 56 metros cuadrados, con acceso obligado por la puerta principal del mencionado edificio.

Este centro da servicio a nuestros mayores, regularmente, desde hace aproximadamente 15 años. Desde entonces, no se ha cambiado ni la estructura, ni la habitabilidad, ni la servidumbre de acceso. Como consecuencia de todo lo anterior su funcionalidad es totalmente inadecuada para el fin que ha de cumplir.

El mencionado local es utilizado por unas 100 personas normalmente. Sin embargo, la población potencialmente usuaria de personas que están en torno a los 65 o más años y que vive en la zona nueva de Carmona: Arrabal, León – Anfiteatro y Real - Villarroza, supone una cifra, como mínimo cuatro veces superior a los ciudadanos que cotidianamente hacen uso del centro.

El local en cuestión no reúne las mínimas condiciones aceptables en cuanto a relación superficie / número de usuarios (ratio), con el consiguiente hacinamiento. Por otro lado, carece de las instalaciones y equipamiento mínimamente exigibles para prestar un servicio al público objetivo. En consecuencia, no existe sistema de aire acondicionado, hay una humedad excesiva y presenta carencias notorias en su iluminación. Asimismo no posee equipamientos que ayudarían a hacer más agradable la estancia en este local social de sus usuarios.

De todo lo anteriormente expuesto, se deduce que el citado local que viene prestando servicios de ocio a las personas mayores es inadecuado, pequeño y no cumple la más mínima reglamentación vigente aplicable a estos casos.

Los datos recabados en 2003 del padrón municipal de Carmona arrojan un total de 7825 ciudadanos mayores de 50 años. Esta situación demográfica tendrá previsiblemente una evolución positiva dado el incremento de bienestar social y de esperanza de vida que disfrutamos, con lo cual, las necesidades de espacios de recreo para personas mayores aumentarán de forma considerable en un futuro cercano .

La atención adecuada a los servicios sociales, en cantidad y calidad y , especialmente, la dedicada a las personas mayores, es una obligación que recae indiscutiblemente en toda la sociedad y por ende, en el Ayuntamiento que , en quince años, no se ha preocupado de mejorar los servicios sociales destinados al colectivo de nuestros mayores, ni de poner en juego los medios adecuados para solventar este problema. Esta dejación de obligaciones ha desembocado en el lamentable estado en el que se encuentra el local que nos ocupa; que no cubre las necesidades mínimas, necesarias y legales que precisan las personas mayores (Ley 6/99 de 7 de julio de Atención y Protección a las Personas Mayores como mejora de su Calidad de Vida)

El Ayuntamiento de Carmona en su Programa Comunitario de Mayores. Memoria 2003, editada en

septiembre de 2004, manifiesta su preocupación por la integración de los mayores en nuestra sociedad, lo cual, no resulta en absoluto acorde con su falta de actuación expresada en el párrafo anterior.

Por lo tanto, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Carmona propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Acometer la acciones necesarias para , como mínimo, triplicar la superficie actual del local municipal del Real de la Feria.

2.- Proveer a dicho local de unos servicios y unos equipamientos que, a modo de sugerencia y en base a una comparación realizada con otros centros de tercera edad, serían los siguientes:

Cafetería.

Peluquería.

Podología.

Biblioteca.

Talleres de manualidades.

Teléfono.

Internet.

Instalación musical.

Prensa diaria y revistas divulgativas.

Información general especializada para personas mayores.

Sistema de alarma de asistencia inmediata

Aula de Formación y Servicios Múltiples.

3.- Facilitar los desplazamientos a nuestros mayores con un bono que les permita trasladarse desde los distintos puntos de Carmona, al igual que multitud de Ayuntamientos andaluces que lo han puesto en práctica con considerable éxito. La gratuidad del transporte urbano para nuestros mayores, también ha de ser una exigencia del Equipo de Gobierno.

4.- Realizar un estudio de las necesidades de locales sociales que requiere Carmona en función del número de habitantes mayores de 50 años.”

Continúa el **Sr. Portavoz del Grupo Socialista**, explicando que los usuarios del local desesperados por la desatención que sufren desde el Ayuntamiento, se dirigieron a ellos para trasladar sus demandas respaldadas por 1200 firmas, para que se les trate igual que al resto de la población de Carmona, al tiempo que denuncian su indignación por las condiciones del local que regentan, que carece de teléfono, aire acondicionado y que la iluminación es incorrecta, además deben ausentarse con motivos diversos: Feria (7 días), boda (2 o tres), Agroporc (10 días) y solicita que se doble el local o se otorgue otro local alternativo, con las mismas condiciones que la Unidad de Día de la Plaza Julián Besteiro, y sólo pretende denunciar una situación que es subsanable y manifiestamente mejorable.

Contesta la **Sra. Delegada de Servicios Sociales D^a Josefa López Núñez** que desde su perspectiva, esta moción no es urgente y en lugar de tratarse en la Comisión Informativa se incluye directamente al Pleno; no obstante, una vez votada la urgencia, es preciso aclarar que no se trata de un local social para mayores, sino de una caseta de feria, cuyo uso se cedió a un grupo de mayores que la solicitó por la cercanía a su residencia, en lugar de trasladarse al local de la Plaza Julián Besteiro, que goza de las mejores condiciones y la oficialidad de la Junta de Andalucía como Centro de Mayores; el local de la feria es un lugar de reunión en el que los usuarios gozan de total libertad y se facilita la prensa y juegos y son visitados por la Educadora Social del Ayuntamiento pero no es un centro oficial, ya que en este municipio hay ya uno, y denuncia que los mayores se sienten engañados por la forma cómo se han conseguido las firmas e incluso confundieron al Sr. Portavoz Socialista con un Arquitecto Municipal y señala que es fácil conseguir firmas para solicitar más dotaciones, además estima que los centros de la Tercera Edad están desfasados, que lo que se demanda son Planes Integrales como el que se desarrolla en Carmona que sirve de modelo en las Universidades y que hay oferta de actividades y recursos suficientes para los mayores independientes, sin embargo hay muchos problemas de todo tipo para las personas discapacitadas sean mayores o no y muchas familias están sufriendo enormemente, y se deben reducir las esperas para la Unidad de Día y para la Residencia y propone que en éste o el próximo Pleno se formule una demanda institucional a la Administración competente (Junta de Andalucía) para aligerar la carga económica del Ayuntamiento que destina 253 millones en la materia y que el Ayuntamiento aporte terrenos a dicha Administración para la construcción de un nuevo Centro de Mayores.

En su turno de intervención **D^a M^a José Rodríguez Gavira**, Portavoz del Grupo Popular señala que aunque la propuesta le ha llegado tarde, estima que mientras se consigue otra cosa mejor, se les facilite el local de la Bda. de los Pintores en desuso, insiste en su anterior propuesta para que se les facilite bonificaciones de autobuses a los mayores para que se trasladen a la Plaza de Julián Besteiro y aclara que en los 253 millones

de gastos en servicios sociales se incluye la Residencia San Pedro.

Acto seguido, el **Sr. Portavoz del Grupo Socialista**, replica que se ha desviado la atención del fondo de la moción (la situación del local) y relaciona las inversiones de la Junta en materia de servicios sociales en Carmona a los últimos cuatro años, y denuncia la doble moral del equipo de gobierno que remite este asunto al debate de la Comisión Informativa y sin embargo en el punto 3 del orden del día se ignora el dictamen de la Comisión Informativa, y reitera que el objetivo de la moción consiste en solicitar un trato humano para esas personas y no es cierto que vaya la Educadora, aclara que él nunca se ha presentado como arquitecto, recuerda que en el Viso del Alcor hay dos centros de mayores, uno de ellos sufragado por el Ayuntamiento y a Carmona le pertenece un Hogar del Pensionista y la iniciativa debe partir del Ayuntamiento, además estima que la Universidad que recaba datos de la gestión no ha visitado ese local; en cualquier caso, si se consigue que el Ayuntamiento habilite otro local no tiene inconveniente en retirar la moción, pero mientras tanto que se arregle ya que es responsabilidad municipal.

Contesta la **Sra. Delegada de Servicios Sociales**, y recuerda que en Carmona hay 4 locales sociales y comprende las molestias de los traslados (que realiza la empresa municipal Limancar), pero insiste que con intención o sin intención se ha utilizado a estas personas.

Concluye el debate el **Sr. Alcalde**, insistiendo que este local es una caseta y tiene sus limitaciones para las obras, no obstante se puede apoyar la moción y estudiar algunas mejoras, en tanto se busca un espacio adecuado en la zona para ofertar a la Junta de Andalucía, elaborar un proyecto y buscar los recursos necesarios, a lo que el **Sr. Rodríguez Puerto** se muestra conforme con la propuesta transaccional del Sr. Alcalde, pero insiste en que se realicen ciertas mejoras mientras tanto en el local e insta al Sr. Alcalde para que lo visite, a lo que este contesta que lo hará en cuanto le sea posible.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los señores capitulares asistentes, acuerda apoyar la moción aprobando la siguiente cláusula transaccional: “Buscar un espacio adecuado en esa zona para elaborar un proyecto, ofertar los terrenos necesarios y obtener los recursos pertinentes ante los organismos que resulten competentes en orden a la construcción de un local social para mayores e iniciar los estudios precisos para incorporar en el local actual las mejoras necesarias.”

PUNTO 15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Por la Sra. Secretaria y de orden de la Presidencia, se da lectura a escrito presentado por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista de fecha 20 de octubre de 2004, en el que se formulan las siguiente preguntas:

“1.- Gastos ocasionados durante las Fiestas Patronales 2004.”

Contesta **Dª Isabel Ortiz**, Delegada de Festejos, que hasta ahora 93.000 euros y pendiente de liquidación definitiva y anuncia que el expediente se encuentra en Intervención desglosando acto seguido los distintos conceptos (ornamentación, ambulancia, vigilantes del entorno, subvenciones a entidades organizadoras de actividades, etc...), finalmente anuncia que cuando el expediente esté cerrado se les informará por escrito, pregunta la **Sra. Saas** si los vigilantes del entorno han regulado el tráfico a lo que la **Sra. Delegada de Festejos** contesta que no, solamente han vigilado algunas zonas para evitar robos en las instalaciones municipales.

“2.- Gastos ocasionados para la celebración de la Segunda Edición del Festival de Cine “Carmona Film Fest”.

Contesta **Dª Encarnación Milla**, Delegada de Formación, que en la Comisión Ejecutiva del O.A.L. “Centro

Municipal de Formación Integral” se ha entregado una relación de gastos provisionales y señala que los gastos de alojamiento se han incrementado pero en conjunto ha costado menos, y recuerda que el Festival es un trabajo de mucho tiempo, no de cuatro días, y es una falta de respeto hacia la gente que dedica tanto tiempo a este certamen y recuerda que la promoción turística conseguida hubiera costado 70 millones y señala que se habla sin conocimiento, a lo que la **Sra. Saas** replica que en las intervenciones se guarden las formas; concluye la **Sra. Milla** que el Festival ha sido un éxito y que se está consolidando; además se obtiene recursos de otras instituciones para aminorar los gastos municipales, no obstante remite las preguntas a los órganos del CMFI y que las facturas están a disposición como en años anteriores, y **D^a M^a José Rodríguez Gavira** contesta que el año anterior no le fueron facilitadas.

Finalmente , **D^a M^a José Rguez. Gavira**, Portavoz del Grupo Popular pregunta por las facturas incluidas en la Junta de Gobierno Local de octubre, fechadas en febrero de 2004, contesta la **Sra. Delegada de Festejos** que se trata de dos facturas de catering que se habían olvidado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 22'00 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

LA SECRETARIA.-